



547

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-50-2009-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TRENTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte, contra los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal; **PROSPERO CORDOVA RAMOS**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal de mayo a diciembre del dos mil seis; **ELÍAS ORTÍZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario y **CELI CRISTINA HERNANDEZ DE MEJIA**, Jefe de la UACI; Contador Municipal; **MARCELINO PALACIOS MIRANDA**, Contador Municipal y **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en La Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs 76 y en su carácter personal los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, **ELÍAS ORTÍZ MARTINEZ**, **PROSPERO CORDOVA RAMOS**, **CELI CRISTINA HERNANDEZ DE LOPEZ** conocida en el presente Juicio como **CELI CRISTINA HERNANDEZ DE MEJIA**, **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALES** y **MARCELINO PALACIOS MIRANDA**, fs. 97.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 74** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal

General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 75**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 81 al 88** del presente Juicio.

III-) A **fs. 89** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 90 al 96** los Emplazamientos realizados a los señores **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALES, RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, ELÍAS ORTÍZ MARTINEZ, PROSPERO CÓRDOVA RAMOS, MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, MARCELINO PALACIOS MIRANDA Y CELI CRISTINA HERNANDEZ DE MEJIA**, respectivamente.

IV-) De **fs. 97 al 106**, corre agregado el escrito presentado por los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS, ELIAS ORTIZ MARTÍNEZ, PROSPERO CORDOVA RAMOS, CELI CRISTINA HERNÁNDEZ DE MEJIA, JUAN FRANCISCO ARIAS GONZÁLEZ y MARCELINO PALACIOS MIRANDA**, quienes en lo pertinente manifiestan:

*Que EN REFERENCIA A: I- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO Hallazgo Uno. PAGO DE BONIFICACIONES. NOSOTROS CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDESA AUTORIZAMOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS Y DOS MIL SIETE EL PAGO DE BONIFICACIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y EN EL AÑO DOS MIL SIETE TAMBIÉN AUTORIZAMOS EL PAGO DE BONIFICACIONES AL PERSONAL QUE LABORABA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITORÍA INTERNA, CONTADOR Y COORDINADORA DE LA UNIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. POR LA CANTIDAD DE TOTAL DE \$4,315.00. COMO EL INFORME DICE QUE ESTAS EROGACIONES NO ESTABAN CONTEMPLADAS EN LOS PRESUPUESTOS. EL CONCEJO Y MI PERSONA ACORDADO AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y DOS MIL SIETE EL CUAL SE LE DIO LA INDICACIÓN DE FORMA VERBAL AL CONTADOR PARA QUE ELABORARA LA REPROGRACIÓN DE LA PARTIDA AL PRESUPUESTO ANUAL TOMANDO EN CUENTA QUE TENÍAMOS DISPONIBILIDAD DE FONDOS. Por este medio explicamos a ustedes que la decisión de autorizar el pago de las bonificaciones fue*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



548

en total acuerdo con todo el Concejo Municipal, ya que en diciembre se presentan gastos familiares y las personas del municipio solicitan muchas ayudas personales en esta época. PRESENTO A USTED ESTA REPROGRAMACIÓN Y LOS ACUERDOS QUE RESPALDAN DICHA REPROGRAMACIÓN. PETICIÓN. A USTED HUMILDEMENTE Y CON TODO RESPETO SOLICITAMOS NOS SEA TOMADA EN CUENTA LA EXPLICACIÓN DADA Y NOS ACEPTEN ESTA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA REPROGRAMACIÓN Y LOS ACUERDOS QUE LA RESPALDAN Y APELAMOS A QUE POR SU MEDIO NOS SEA DEVANECIDO ESTE REPARO. REPARO DOS Hallazgo Dos .FALTA DE LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS. a) Alguna de la documentación no poseía acuerdo municipal de autorización del gasto, código presupuestario, dése y visto bueno, Estamos presentando los acuerdos y la documentación ya legalizada. b) Existen cheques emitidos sin la documentación de soporte. Estamos en estos momentos recogiendo toda la información que sea necesaria para respaldar los gastos mencionados en este apartado. A esta situación explicamos lo siguiente que debido al desconocimiento de nuestros tesoreros sobre el cuidado que se debía tener con esta documentación no se le dio el cuidado necesario y mucha documentación se extravió. Y al momento de hacer la auditoría tampoco entendimos la gravedad de la situación y es hasta este momento que estamos revisando toda esta documentación para ser presentada a usted. PETICIÓN. A USTED LE SUPPLICAMOS NOS ACEPTEN LOS DOCUMENTOS Y PARA LOS QUE NO HEMOS PODIDO PRESENTARLOS NOS DEN UN TIEMPO DE UN MES A PARTIR DE ESTA FECHA PARA PODER BUSCAR A CADA UNA DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ESTA SITUACIÓN PARA QUE NOS DEN LOS SOPORTES NECESARIOS PARA RESPALDAR LOS CHEQUES EMITIDOS. Y PODER ASÍ POR SU MEDIO DESVANECER ESTE REPARO. REPARO TRES. Hallazgo tres. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTE DE SERVICIOS. El informe dice que las retenciones no fueron canceladas a la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA. En efecto al momento de la auditoría no se habían cancelado estas retenciones; pero se hicieron y presentamos la documentación que respalda dicho reparo. PETICIÓN No encontramos esta documentación, pero estamos seguros que la enviamos al equipo auditor suplicarnos nos conceda más tiempo para encontrar la documentación que respalda el pago o para solicitar copia a la ADMINISTRACIÓN DE RENTA. REPARO CUATRO Hallazgo Cuatro. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE RETIROS EFECTUADOS DE LS CUENTAS DE AHORRO. De esto explicamos que en el momento que llegamos a la Municipalidad no había una contabilidad gubernamental lo cual permitió hacer movimientos contables que no quedaron registrados con documentos de respaldo. PETICIÓN Solicitamos a usted nos de un tiempo para seguir preparando la documentación que nos permita respaldar este reparo. II- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **REPARO UNO** Hallazgo Tres FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DOBRÉ LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE

SERVICIOS. A USTED EXPLICAMOS QUE LA FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE DEBIÓ AL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE NOSOTROS A QUIENES HABÍA QUE DESCONTARLES LA RENTA Y LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO HASTA ESE MOMENTO NO ACEPTABAN ESTE DESCUENTO DEBIDO A SU DESCONOCIMIENTO DEL MISMO. DESPUÉS DE LA AUDITORÍA TUVIMOS EL CUIDADO QUE SE LE RETUVIERA LA RENTA A TODOS AQUELLOS QUE PRESTAN UN SERVICIO A LA MUNICIPALIDAD AL MISMO TIEMPO QUE HEMOS HECHOS LOS PAGOS EN EL MOMENTO OPORTUNO. CABE MENCIONAR QUE TODAVÍA SUFRIMOS LOS INSULTOS DE LA POBLACIÓN A QUIENES SE LES DESCUENTA LA RENTA POR JORNALES TRABAJADOS YA QUE ELLOS DICEN QUE ES UN ROBO PORQUE EL JORNALERO NO TIENE QUE PAGAR RENTA YA QUE EL JORNAL ES MUY BAJO. PETICIÓN A USTED SOLICITAMOS NOS ACEPTE ESTA EXPLICACIÓN Y NOS PERMITA DEMOSTRARLE QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO NO HEMOS DEJADO DE RETENER Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTO SE PUEDE CONSTATAR CON UNA INSPECCIÓN A LA CONTABILIDAD MUNICIPAL. LUEGO HUMILDEMENTE LES SOLICITAMOS NOS SEA DESVANECIDO ESTE REPARO.

**REPARO DOS** Hallazgo cuatro. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES. A usted explicamos lo siguiente. DESPUÉS DE LA AUDITORÍA HICIMOS TODOS LOS TRAMITES PARA QUE ALGUNA ASEGURADORA NOS DIERAN LA FIANZA AL TESORERO. CUANDO ENCONTRAMOS UNA ASEGURADORA ESTA ERA DEMASIADO COSTOSO PARA LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD. NO SABEMOS COMO PODRÍAMOS CUMPLIR CON ESTE REQUISITO QUE ENTENDEMOS QUE ES NECESARIO. PETICIÓN. Solicitamos a usted humildemente nos tome a bien la firma de un pagaré por el monto anual del presupuesto y nos sea desvanecida este reparo administrativo. **REPARO TRES** Hallazgo Seis. FALTA DE RAZONABILIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Ante usted explicamos que a la actualidad todavía se nos hace difícil comprender términos contables y que cuando llegamos a la municipalidad no encontramos ningún sistema contable esto nos perjudicó porque además no encontrábamos una persona que manejara la contabilidad gubernamental fue hasta ocho meses después que introducimos la contabilidad gubernamental ya que al concejo anterior no la había puesto. Toda esta situación nos llevó a un atraso en todos los aspectos, además no contamos con un contador a tiempo completo y como además no entendemos de esta situación se nos hace difícil supervisar el trabajo del responsable de esta área. ANEXAMOS LA EXPLICACIÓN QUE DA EL CONTADOR. PETICIÓN A USTED ENCARECIDAMENTE LE SUPPLICAMOS NOS AYUDE A LOGRAR UNA INSPECCIÓN A LA CONTABILIDAD MUNICIPAL PARA QUE EN FUTURAS AUDITORÍAS NO TENGAMOS ESTOS PROBLEMAS. **REPARO CUATRO.** Hallazgo ocho. FALTA DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTA. A USTEDES EXPLICAMOS LO SIGUIENTE. QUE PARA REALIZAR ESTE PROYECTO TENEMOS QUE ACUDIR A



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PEDIR AL CRÉDITO EL SERVICIO YA QUE HACER LA COMPRA AL CONTADO NOS OCASIONA UN DESBALANCE PARA REALIZAR OTROS PROYECTOS EN VISTA QUE SON POCOS LOS QUE ESTÁN DISPUESTOS A DARNOS CRÉDITOS YA QUE DICEN QUE LAS MUNICIPALIDAD NO PAGAN SUS DEUDAS Y NADIE NOS QUERÍA DAR CRÉDITO POR ESTA RAZÓN ES QUE LE COMPRÁBAMOS A QUIENES NOS OFRECÍAN CRÉDITO BLANDO. A usted explicamos lo siguiente. Que por falta de conocimiento de los procesos de licitación y que debía quedar constancia de todo lo acordado por el Concejo Municipal en los libros de actas. No nos percatamos que todo lo discutido quedara escrito tal como lo acordábamos. LO QUE SI EXPONEMOS A USTEDES QUE TODOS LOS PROYECTOS FUERON DISCUTIDOS EN EL CONCEJO Y CON LA POBLACIÓN PETICIÓN A USTED LE SUPPLICAMOS ACEPTAR LAS EXPLICACIONES YA QUE DESPUÉS DE ESTAS OBSERVACIONES HEMOS CORREGIDO ESTOS ERRORES. **REPARO CINCO** Hallazgo Nueve. BASES DE LICITACIÓN NO LEGALIZADAS. A usted explicamos que nosotros entendimos que bastaba con tener las bases escritas en las carpetas donde se llevan los procesos de los proyectos y por desconocimiento no las asentamos en las actas oportunamente Y LAS LEGALIZAMOS FIRMÁNDOLAS CADA UNA. PETICIÓN. A USTED HUMILDEMENTE SUPPLICAMOS QUE NOS CONCEDA LA GRACIA DE ACEPTAR LA EXPLICACIÓN ANTES DADAS PARA DESVANECER ESTE REPARO ADMINISTRATIVO. PARA LO CUAL PRESENTAMOS LAS BASES CADA PROYECTO. **REPARO SEIS** Hallazgo Diez INEXISTENCIA DE ACTAS DE RECEPCIÓN. Explicamos que nosotros entendíamos que solamente se hacían actas de recepción de los proyectos de infraestructura y no así de los proyectos sociales. **PETICIÓN** Solicitamos a ustedes nos ayuden a desvanecer este reparo ya que hemos obedecido a las observaciones y a partir de esta observación llevamos todos los proyectos recepcionados. **REPARO SIETE** Hallazgo once. FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Por la ignorancia no elaboramos estas programaciones, después de la auditoría iniciamos la elaboración de dichas programaciones las cuales presentamos a usted. Presentamos a ustedes para demostrar que a partir de esta observación tenemos programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones. PETICIÓN A usted humildemente le solicitamos nos acepte esta documentación para poder subsanar este reparo. **REPARO OCHO** Hallazgo doce. INEXISTENCIA DE UN BANCO DE PROVEEDORES. Como concejo no exigimos este banco de proveedores ya que desconocíamos que fuera necesario tenerlo. A partir de ese reparo lo elaboramos y es el que presentamos. PETICIÓN. A USTED SOLICITAMOS NOS ACEPTE EL BANCO DE PROVEEDORES PRESENTADO PARA SUBSANAR ESTE REPARO. **REPARO NUEVE** Hallazgo trece. FALTA DE CONTROL SOBRE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO. A usted explicamos que en forma escrita no estaba diseñado el control de materiales pero si se cuidan. PETICIÓN. A USTED SOLICITAMOS UNA INVESTIGACIÓN MÁS EXAUTIVA DE ESTA SITUACIÓN. **REPARO DIEZ** Hallazgo

catorce. VARIACIÓN ENTRE EL MONTO PRESUPUESTADO, MONTO APROBADO Y COSTO FINAL DEL PROYECTO. A usted explicamos que como estábamos iniciándonos en este trabajo no hicimos las reprogramaciones y las adendas pertinentes. A partir de las observaciones mejoramos en este aspecto. PETICIÓN A USTEDES APELAMOS PARA QUE NOS ACEPTEN DE BUENA FE Y EN VISTA QUE HEMOS MEJORADO ESTE ASPECTO SOLICITAMOS HUMILDEMENTE NOS DEN POR DESVANECIDO ESTE. **REPARO ONCE** Hallazgo quince FALTA DE COTIZACIONES PARA LA COMPRA DE MATERIALES LA INEXPERIENCIA DE REALIZAR TODOS ESTOS TRAMITES ES QUE NOS LLEVÓ A COMETER ESTOS ERRORES. PETICIÓN A USTEDES SOLICITAMOS NOS CONCEDAN DEMOSTRAR QUE HEMOS CAMBIADO EN ESTE ASPECTO. **REPARO DOCE** Hallazgo dieciséis INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES. A USTEDES EXPLICAMOS QUE AL IGUAL QUE LA JEFE DE LA UACI TAMPOCO NUESTROS ESTÁBAMOS PREPARADOS PARA ASUMIR ESTA RESPONSABILIDAD Y POR TAL RAZÓN NO LE EXIGIMOS SU FIEL CUMPLIMIENTO. PETICIÓN. SOLICITAMOS NOS AYUDEN A SUPERAR ESTE REPARO YA QUE POR DESCONOCIMIENTO ES QUE COMETIMOS EL ERROR. **REPARO TRECE.** Hallazgo dieciséis. GASTOS CON FONDOS FODES NO PERMITIDOS POR LA LEY. A usted explicamos que nuestro concejo municipal acordamos la compra de fertilizante para apoyar a las familias de nuestro municipio porque nuestras familias son de escasos recursos económicos y estábamos pasando una situación crítica de hambre, veíamos venir la delincuencia observábamos como en otros lugares todos los jóvenes y adultos se estaban convirtiendo en delincuentes ya que en nuestros municipios la pobreza y el no tener en que estar ocupados por la falta de fuentes de empleo, nuestros jóvenes y adultos se convierten en ladrones y que muchas veces se vienen a la capital a hacer sus fechorías. Es por esta razón que una de las formas era apoyar a las familias para que se pusieran a trabajar y que pusieran a trabajar a sus hijos así producir el maíz y el frijol para el consumo familiar. Vale la pena recalcar que mi municipio no recibe ningún programa de asistencia social que por razones inexplicable no estamos calificados para recibir estas ayuda y es la municipalidad la que tiene que cargar con todos los problemas de la población"". Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil once, fs. 535, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó incorporar la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. 538, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, de fs. 540 al 543, quién en lo pertinente manifiesta: ""Responsabilidad Patrimonial Reparación Uno "PAGO DE BONIFICACIONES" De este reparo y de lo expuesto por Los cuentadantes la representación fiscal considera que el



650

reparo se mantiene ya que aceptan que autorizaron dichas erogaciones que no estaban contempladas en el presupuesto, pero que de manera verbal se le indico al contador que elaborara la reprogramación de la partida presupuestaria anual, ya que tenían disponibilidad de Fondos, cuando si ya lo habían proveído dicho bono en el año dos mil seis, porque no lo ingresaron al presupuesto de dos mil siete, incumpliendo lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal que dice "que el concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. **Reparo dos Hallazgo 2 FALTA DE LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS.** De este reparo la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que tal como lo expresan las cuentadantes en su escrito que debido al desconocimiento de los tesoreros no se le dio el cuidado necesario y mucha documentación se extravió y es hasta este momento que están revisando la documentación para ser presentada, situación que se confirma con la documentación presentada la cual no reúne los requisitos del Art. 260 del C.Pr.Cv. para ser considerados como prueba, documentación que confirma el detrimento patrimonial causado a la municipalidad al carecer las erogaciones de legalidad, al no presentar acuerdo municipal de autorización de gastos. Código presupuestario, y Cheques emitidos sin la documentación de soporte de las erogaciones efectuadas, causando un detrimento patrimonial por la cantidad de \$11,520.50 y \$2,512.97, a la municipalidad al haber una mala administración de sus fondos, que no hay una certeza en la inversión de esos fondos, inobservando lo establecido en el Art. 31 numeral 4. 86 párrafo segundo y el Art. 91 del Código municipal y 42 de las NTCl específicas de la Comunidad. **Reparo tres Hallazgo Tres FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS.** De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que dicen que no encontraron la documentación de las retenciones que fueron canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de las retenciones de Impuesto sobre la Renta, tal como se señala en el reparo, en base al Art. 62 de la Ley del impuesto sobre la Renta. **Reparo Cuatro Hallazgo cinco FALTA DE OCUMENTACION DE SOPORTE DE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS.** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que cuando llegaron a la municipalidad no había una contabilidad gubernamental lo cual permitió hacer movimientos contables que no quedaron registrados con documentos de respaldo, inobservando lo establecido en los Art. 31 y 86 del código Municipal, causando un detrimento patrimonial en la municipalidad al no tener la certeza en que se utilizaron los fondos y se evidencia una pésima administración. **Responsabilidad Administrativa Reparo Uno Hallazgo Tres FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A LOS ADMINISTRADORES DE SERVICIOS.** Con los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que se justifican en el desconocimiento por parte de ellos, situación que no justifica el desconocimiento de las leyes en base al Art. 7 del código Civil,

donde se entenderá que es conocida de todos los habitantes las leyes promulgadas, por lo que se confirma la inobservancia del Art. 156 y 246 literales b) y d) del Código Tributario. **Reparo Dos Hallazgo Cuatro FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES.** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito, la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman la falta de rendición de fianza por los manejadores de fondo y tan es así que a la fecha no han rendido fianza el Tesorero Municipal y el encargado del Fondo de Caja Chica, tal como lo establece en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Tres Hallazgo seis FALTA DE RAZONABILIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** De este hallazgo la representación fiscal considera que se mantiene ya que con lo expuesto por los cuentadantes que en la actualidad se les hace difícil comprender términos contables, y que cuando llegaron a la municipalidad no encontraron ningún sistema contable, esto les perjudicó. fue hasta ocho meses después que introdujeron la contabilidad gubernamental, en cuanto a los 1) estados de ejecución presupuestaria, en el periodo auditado, 2) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2007. 3) Las notas a los Estados Financieros no fueron elaboradas del periodo auditado; 4) Atraso en el Registro de los hechos Económicos, los registros contables. Confirmando la desobediencia a lo establecido en el Art. 104 literal d) del código Municipal y los Art. 194, 197 literal c) y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **Reparo Cuatro Hallazgo ocho FALTA DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTA.** De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene es decir no se realizó evaluación de los participantes en el proceso de compra, a pesar de que se dispuso de criterios de evaluación para el proceso, a lo que los cuentadantes dicen que para realizar ese proyecto tuvieron que acudir a pedir crédito del servicio ya que para hacer la compra al contado les ocasiona un desbalance, dejando entrever la falta de conocimientos de los procesos de licitación, incumpliendo lo establecido en el Art. 55 y 63 de la LACAP. **Reparo Cinco Hallazgo Nueve BASES DE LICITACIÓN NO LEGALIZADAS.** De este hallazgo la representación fiscal consideran que se mantiene ya que en su escrito los cuentadantes refieren que entendieron que bastaba obtener las bases escritas en las carpetas y por desconocimiento no las asentaron en las actas oportunamente y las legalizaron firmando cada una, es decir que los proyectos señalados no cuentan con el acuerdo municipal respectivo en base al Art. 18 de la LACAP. **Reparo Seis Hallazgo Diez INEXISTENCIA DE ACTAS DE RECEPCIÓN.** De este hallazgo la representación fiscal considera que se mantiene ya que según escrito presentado por los cuentadantes entendía que entendían que solamente se hacían actas de recepción de los proyectos de infraestructura y no así de los proyectos sociales, confirmando la inexistencia de las respectivas actas de recepción en la adquisición y/o contratación de obras bienes o servicios en proyectos ejecutados por la Municipalidad, inobservando lo establecido en el Art. 12 de la LACAP y Art. 60 literales a, b, c, d, y g, del Reglamento de la LACAP.



551

**Reparo Siete Hallazgo Once FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene argumentando que por la ignorancia no elaboraron esos programas y que después de la auditoría iniciaron la elaboración de dichos programas, es decir que no elaboraron una programación de adquisiciones y contrataciones o en su defecto de un plan Anual de Inversiones para la ejecución de proyectos inobservando lo establecido en el Art. 21 de la NTCl específicas de la Municipalidad, Art. 16, literales a, b, c, d, e y f de la LACAP.

**Reparo ocho Hallazgo Doce INEXISTENCIA DE BANCO DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que a partir de este reparo elaboraron el banco de información de proveedores que por desconocimiento no lo habían hecho, cuando existe COMURES, quien le proporciona asistencia, inobservando lo establecido en el Art. 13 de la LACAP.

**Reparo Nueve Hallazgo Trece FALTA DE CONTROL SOBRE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que en forma escrita no tenían diseñado un control de materiales, pero que si se cuidan, pero sin llevar un control se puede ir extraviando poco a poco sin un control inobservando lo establecido en el Art. 12 literal p) de la LACAP y el Art. 9 del Reglamento de la LACAP.

**Reparo Diez Catorce VARIACIÓN ENTRE EL MONTO PRESUPUESTARIO, APROBADO Y EL COSTO FINAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no hicieron las reprogramaciones y las adeudas pertinentes, inobservando lo establecido en el Art. 43 de las NTCl específicas de la Municipalidad, Art. 4 numeral 1, Art. 34 y el Art. 91 del Código Municipal.

**Reparo once Hallazgo Quince FALTA DE COTIZACIONES PARA LA COMPRA DE MATERIALES.**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no realizaron las tres cotizaciones mínimas necesarias para la compra de materiales y la contratación de mano de obra, aduciendo nuevamente que la inexperiencia a cometer estos errores inobservando lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP.

**Reparo doce Hallazgo Dieciséis INCUMPLIMIENTO DE FUNCION DE LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**

De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene por que la jefe de la UACI. que fungió en el periodo auditado no cumplió con algunas funciones que le competía a su cargo, aduciendo la inexperiencia no le exigieron a la Jefe de la UACI, incumpliendo lo establecido en el Art. 12 literales, d), g), h), J) y m) y 13 de la LACAP.

**Reparo Trece Hallazgo Diecisiete GASTOS CON FONDOS 75% FODES NO PERMITIDOS POR LA LEY.**

De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, en vista de que utilizaron fondos FODES. para la ejecución de proyectos relacionados con la compra de fertilizantes para donarlos a diferentes familias, incumpliendo lo establecido en el Art. 5

de la ley de FODES y 12 del Reglamento de la Ley FODES, ya que este fondo es para obras de infraestructura y no para lo que la ocuparon. En conclusión, en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que con los argumentos y documentos presentados no se desvanecen los reparos, por las razones antes expuestas, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, Ley de FODES y su Reglamento. Ley de la LACAP. NTCI específicas de la Municipalidad y Corte de Cuentas de la República, ya que sus actuaciones se adecuan a lo que de conformidad con la Ley de la Materia, en su Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales... según hacen referencia en el informe de Auditoría, por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Jerusalén Departamento de La Paz. ya detallados en el pliego cíclico de reparo, no se supera, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros: en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art, 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas"".

**VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y la Opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera, con respecto a la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "**PAGO DE BONIFICACIONES**" en referencia a que el Concejo Municipal autorizó en el mes de diciembre del año dos mil seis y diciembre dos mil siete, el pago de bonificación para los miembros del Concejo; asimismo, cancelaron bonificaciones en el mes de diciembre del año dos mil siete, al personal que laboraba bajo la modalidad de contrato por servicios profesionales tales como: Auditoría Interna, Contador y Coordinadora de la Unidad de Medio Ambiente; no obstante que dichas erogaciones no estaban contempladas en los presupuestos dos mil seis y dos mil siete, las cuales fueron realizadas con fondos 25% FODES, de la manera siguiente: Diciembre de Dos Mil Seis, por la suma de Un Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,375.00** y Diciembre de Dos Mil Siete, por la cantidad de Dos Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$2,940.00**, haciendo un valor total de Cuatro Mil Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América **\$4,315.00**. Responsabilidad atribuida a los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal;**



552

PROSPERO CÓRDOVA RAMOS, Síndico Municipal; RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal; ELÍAS ORTÍZ MARTINEZ, Segundo Regidor Propietario y JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ, Tesorero Municipal. Sobre el caso de mérito, los servidores actuantes, en el ejercicio legal de su derecho de defensa, manifiestan entre otros aspectos, que como Concejo Municipal, autorizaron el pago de las bonificaciones mencionadas y que tal como el Informe de Auditoría lo señala, éstas no estaban contempladas en el presupuesto anual. En tal sentido, afirman que de forma verbal acordaron autorizar al Contador, para efectuar la reprogramación de la partida del presupuesto del año dos mil seis y dos mil siete, tomando en cuenta la disponibilidad de fondos. Para la Representación fiscal, el reparo debe mantenerse, en virtud de que los servidores actuantes, aceptan haber autorizado dicha erogación y según la referida profesional no se encontraba consignada en el presupuesto anual, para lo cual de manera verbal giraron ordenes al Contador de reprogramar en la partida correspondiente, con base a la disponibilidad de fondos; sin embargo, sostiene dicho Ministerio Público, las erogaciones por los referidas bonificaciones, debieron incluirse en el presupuesto del año dos mil siete, si ya lo habían proveído en el año dos mil seis. En ese contexto, ésta **Cámara** hace la siguiente consideración: La condición contenida en el hallazgo que originó el presente reparo, hace referencia a la autorización del pago de bonificaciones, por parte del entonces Concejo Municipal, sin estar contemplada en los presupuestos de los años dos mil seis y dos mil siete; en ese sentido, los reparados tal y como lo describe la Representación Fiscal, han confirmado lo reportado en el hallazgo, aludiendo instrucciones verbales giradas al Contador, para efectos de realizar la reprogramación respectiva, basándose en la existencia de disponibilidad económica para efectuar dicho gasto. Sobre lo antes expuesto, cabe traer a cuenta, que no existe prueba que determine las acciones asumidas por el Concejo Municipal, a fin de demostrar, que previo a autorizar las referidas erogaciones, se cercioraren, no solo de la disponibilidad económica, sino de cumplir con lo estipulado en el presupuesto, el cual si bien, es flexible y puede ser objeto de reprogramaciones y ajustes, debe predecir aquellos gastos que ya han sido considerados, para el caso en concreto, la bonificación se había concedido en el año dos mil seis, por lo que no existe justificación alguna para no haberse incluido en el presupuesto dos mil siete, si la autoridad municipal consideraba continuar con tal prestación. No obstante lo anterior, en los papeles de trabajo de la Auditoría, los cuales sustentan el respectivo hallazgo, obran los documentos siguientes: Balance de Comprobación del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de dos mil seis ajustado en Dólares, donde aparece codificado el rubro de bonificaciones a Concejales, bajo el número 413 51 010, detallando la cantidad de Un Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares; Balance de Comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ajustado en Dólares en el cual también se refleja el código correspondiente a Bonificación a Concejales con el número 413 51 010, por la cantidad de Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Dólares; cheques Boucher con firma de los recipientes, recibos con la cantidad y nombre de la persona que obtuvo la prestación, comprobantes que respaldan contablemente el gasto y que demuestran que se realizaron las reprogramaciones presupuestarias correspondientes. De todo lo anterior, se concluye que efectivamente existió deficiencia en el procedimiento para el otorgamiento de las bonificaciones, en cuanto a materia presupuestaria, así como en la aplicación del porcentaje de fondos con los que se cubrieron tales erogaciones, lo que constituye inobservancia legal; sin embargo, ello no establece una disminución en el patrimonio de la comuna, ya que en base a su autonomía municipal, concedieron dicha prestación, que en este caso concreto, no corresponde a los Suscritos, pronunciarse respecto a que si esta era procedente o no, por no corresponder a lo planteado por el Auditor. En ese orden de ideas, en base al principio de congruencia procesal, la decisión jurisdiccional se circunscribe a la condición reportada por la Auditoría, concluyendo que no existió detrimento patrimonial, razón por la cual el reparo se desvirtúa. REPARO DOS, bajo el título “**FALTA DE LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS**”, en relación a que la *Municipalidad, no contaba con la documentación de soporte que demostrara la legalidad de las transacciones realizadas, habiéndose detectado las siguientes inconsistencias: a) Alguna de la documentación que soportaba las erogaciones efectuadas, carecía de legalidad, debido a que no poseía acuerdo municipal de autorización del gasto, código presupuestario, Dése y Visto Bueno. Y b) Existían cheques emitidos sin la documentación de soporte por un monto de Dos Mil Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Siete Centavos \$2,512.97. Responsabilidad atribuida a los señores RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, Tesorero Municipal, por el período de mayo a diciembre de dos mil seis, por la cantidad de Mil Seiscientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos \$1,615.35 y JUAN FRANCISCO ARIAS GONZÁLEZ, Tesorero Municipal, por el período de febrero a diciembre de dos mil siete, por la cantidad de OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SECENTA Y DOS CENTAVOS \$897.62. Sobre tal particular, los reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa, atribuyen las deficiencias al*



desconocimiento de quienes fungieron como Tesoreros, en relación al cuidado que se debía tener con la documentación, afirmando que alguna de ésta fue extraviada, habiendo comprendido la gravedad de tal situación, hasta el momento en que se practicó el examen de Auditoría. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 110 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, al vertir su opinión considera que los reparados confirman la observación, al expresar en su libelo, que no tuvieron el cuidado correspondiente para el resguardo de la documentación. Por otra parte, sostiene que los documentos incorporados por los servidores actuantes, no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, vigente a la fecha de inicio del presente Juicio de Cuentas, para ser considerada como prueba, por lo que de acuerdo a dicho Ministerio, se confirma el detrimento patrimonial causado a la Comuna, al carecer las erogaciones de legalidad. De lo anterior esta Cámara, determina que los reparados han ejercido su defensa, aludiendo que falta de conocimiento, por parte de las personas encargadas de la custodia de la documentación de respaldo de las erogaciones efectuadas; en ese orden de ideas, tal aseveración no constituye un argumento robusto que justifique la inobservancia, sino por el contrario, deja en evidencia que existía negligencia en el cuidado de tales comprobantes contables. Aunado a lo anterior, la prueba de descargo presentada por los servidores actuantes, tal y como lo ha señalado la Representación Fiscal, carece de las formalidades y requisitos legales exigidos por el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, vigente a la fecha de inicio del presente Juicio, para constituir plena prueba. De igual manera, los reparados ofrecieron aportar documentación adicional, sin embargo esta no fue presentada para ser incorporada al presente proceso. Con base a lo antes expuesto el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título "FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS", en relación a que existieron retenciones de Impuesto sobre la Renta, que no fueron canceladas a la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, por un monto de Seiscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos **\$697.90**. Responsabilidad atribuida al señor **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**, Tesorero Municipal, por el período de febrero a diciembre de dos mil siete. Sobre dicho particular, el reparado confirma que al momento de la auditoría, no se habían cancelado las retenciones aludidas; sin embargo, sostiene que posteriormente fueron enteradas a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. Por su parte la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión considera que el reparado confirma la observación,

con sus argumentos, razón por la cual sostiene que dicha responsabilidad debe mantenerse. En ese contexto, esta Cámara, establece que la condición planteada en el hallazgo, se confirma con las explicaciones brindadas por el servidor actuante, quien a su vez, sostiene que las retenciones del Impuesto ya mencionadas, fueron canceladas con posterioridad, lo cual pretende respaldar con la documentación presentada, la cual consiste en un legajo de Boucher y declaraciones de Renta del año dos mil siete; empero, tales documentos constituyen simples fotocopias, razón por la cual no pueden ser tomadas en cuenta como prueba de descargo. En concordancia con lo anterior, es procedente concluir que el reparo subsiste. REPARO CUATRO, bajo el título “**FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS**”, en relación a *que el Primer Regidor Propietario, quién desempeñaba el cargo de Tesorero Municipal, no documentó los retiros realizados por un monto de Cinco Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$5,400.00 de las cuentas bancarias número: 031-401-00-015820-9 y 003450197534. Responsabilidad atribuida a el señor RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal por el período de mayo a diciembre de dos mil seis. Sobre tal particular, el reparado argumenta que desde el momento en que iniciaron su gestión como Concejo Municipal, encontraron que no existía el sistema de contabilidad gubernamental, lo que les permitió hacer movimientos contables que no quedaron registrados y que carecían de documentación de respaldo. Por su parte la Representación Fiscal, hace referencia a las explicaciones brindadas por el reparado, sosteniendo que existió detrimento patrimonial a la municipalidad, ante la falta de certeza de la utilización de los fondos lo que de acuerdo al Ministerio Público, deja en evidencia una deficiente gestión, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. De lo anterior esta Cámara, considera que la defensa ejercida por el reparado, no ha sido desarrollada de manera eficiente, debido a que pretende justificar la deficiencia en relación a la inexistencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el momento en que inició la gestión del Concejo Municipal del cual formaba parte. Sobre dicho particular, es necesario puntualizar, que de acuerdo a la Ley Orgánica Financiera del Estado, las Municipalidades entre otras entidades, deben llevar un control de Contabilidad Gubernamental, el cual es el elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática, toda la información referente a las transacciones y operaciones, cuando se traten de términos económicos o*



554

monetarios, con la finalidad y objeto de proveer la información necesaria sobre la gestión financiera y presupuestaria de las Instituciones y Municipalidades. Concatenado con lo anterior, se determina que los comentarios brindados por el servidor actuante, resultan improcedentes para controvertir lo señalado por el Auditor, por lo que se concluye, que existen los elementos fácticos y jurídicos suficientes para determinar la responsabilidad atribuida, devenida del incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de su cargo estaba obligado a efectuar; por lo tanto, el **Reparo se confirma**. En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS", en relación a que el Tesorero Municipal no realizó la retención del 10% del impuesto sobre la renta, en concepto de pago por servicios de personas naturales sin dependencia laboral, por un monto de Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos **\$7,688.60**, en proyectos de infraestructura y otros servicios considerados como gravables durante el período auditado. **REPARO DOS**, bajo el título "FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES", relacionado a que se comprobó que el Tesorero Municipal y el Encargado del Fondo de Caja Chica, no rindieron la fianza de ley, lo que ocasionó que no existiera garantía de cobertura en caso de mal uso de fondos por parte de los responsables. **REPARO TRES**, bajo el título "FALTA DE RAZONABILIDAD DE INFORMACION FINANCIERA", en relación a que la información financiera de la Municipalidad, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no fue razonable por los siguientes aspectos: **1.- Estado de ejecución presupuestaria, correspondiente al período auditado, a) Los Ingresos percibidos durante el año dos mil siete, no fueron contabilizados en su totalidad, ya que existía un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4,313.87), pendiente de contabilizar, b) La documentación de egresos de los proyectos ejecutados, carecían de la documentación legal como: El monto presupuestado no era congruente con el monto aprobado, ya que no existía acuerdo municipal, que estableciera la legalidad y respaldara el monto total del proyecto, por lo que el costo final de los proyectos, no estaban acorde a ninguno de los montos aprobados. Asimismo las modificaciones realizadas al Presupuesto no fueron aprobadas por el Concejo Municipal y c) Voucher de egresos que no fueron contabilizados, según detalle: 2.- Estado de Situación Financiera, al treinta y uno**

de diciembre de dos mil siete a) deudores monetarios financieros: El saldo de Deudores Financieros de las cuentas por cobrar (por prestación de servicios y tributos municipales) no fueron contabilizados, ya que según el saldo proporcionado por el área de cuentas corrientes era de Doce Mil Novecientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América **\$12,927.70**, Deudores Monetarios por impuestos Municipales, por un monto de Seis Mil Quinientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América **\$ 6,591.00**, Deudores Monetarios por 27 Lotes de la Comunidad Divina Misericordia, por un monto de Seis Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos **\$6,336.70**, Total de Deudores Monetarios Financieros no Contabilizados, por la cantidad de Doce Mil Novecientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos **\$12,927.70**, b) INVERSIONES EN BIENES DE USO. El respaldo de la partida inicial del registro de los bienes depreciables por un monto de Cinco Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$5,200.00**, era por Cuatro Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$4,300.00**, quedando un montó pendiente de respaldar o ajustar de Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$900.00**. c) Con respecto a los bienes no depreciables por un monto de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos **\$16,457.14**, se encontraba el Inmueble Urbano Municipal que poseía valor en libros y los demás bienes no fueron reevaluados al valor actual, 3. Las notas a los Estados Financieros correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil seis y dos mil siete, no fueron elaboradas, por lo que se desconocía la composición de las cifras financieras y éstas no podían ser interpretadas, para efectos de toma de decisiones. 4.- Atraso en el registro de los hechos económicos, los registros contables, no se realizaron oportunamente durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ya que existió un atraso promedio de tres a cinco meses, así como también los egresos del año dos mil seis, no se anexaron las partidas contables. Asimismo, el veintidós de mayo de dos mil ocho, no se había registrado ningún hecho económico correspondiente a los meses de enero a mayo de dos mil ocho. **REPARO CUATRO**, bajo el título "FALTA DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACION DE OFERTA", en relación a que en la Licitación Pública por Invitación # 01-2007, correspondiente al proyecto "Apoyo a la producción de granos básicos para consumo familiar", no se realizó la evaluación de los participantes en el proceso de compra, a pesar de que se dispuso criterios de evaluación para tal proceso, tales como: Capacidad Financiera, Calidad de



Oferta Técnica, Garantía Ofrecida y Precio Ofertado, a lo cuál la Administración Municipal, únicamente se limitó a adjudicarle dicho proyecto a la empresa "SERVIAGUA S.A. de C.V"; el monto del contrato ascendió a Treinta y Siete Mil Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Tres Centavos (\$37,048.63). **REPARO CINCO**, bajo el título "**BASES DE LICITACIÓN NO LEGALIZADAS**", referente a que las Bases de Licitación correspondiente a los proyectos "Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el Consumo Familiar"; "Reactivación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en los Cantones El Espino y Los Romeros" y "Empedrado-Fraguado superficie no terminada y drenajes de agua lluvias en Lotificación La Divina Misericordia", no contaban con la legalización respectiva, debido a la falta de Acuerdo Municipal. **REPARO SEIS**, bajo el título "**INEXISTENCIA DE ACTAS DE RECEPCION**", en relación a la inexistencia de las Actas de recepción en la adquisición y/o contratación de obras, bienes o servicios, en proyectos ejecutados por la Municipalidad durante el período auditado, según detalle: **1)** "Apoyo a la Producción Agrícola", **2)** "Limpieza de Calles del Centro de Jerusalén", **3)** "Reparación y Mantenimiento de Ambulancia". **4)** "Limpieza y Chapoda de calle principal C/ Veracruz Abajo", **5)** "Campaña de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Jerusalén", **6)** "Mantenimiento de Cancha de Fútbol", **7)** "Empedrado y fraguado de la calle que conduce al tanque del Cantón El Espino", **8)** "Reparación y limpieza de calle del Cantón Los Romero y Colonia Monteverde y Porvenir", **9)** "Concretado y Cordonado de 400 metros cuadrados de calle frente a la Unidad de Salud", **10)** "Construcción de muros de protección en Cantón el Espino", **11)** "Mejoramiento de Calle del Cantón El Espino II etapa", **12)** "Elaboración de Carpetas Técnicas", **13)** "Construcción de Obras Adicionales", **14)** "Electrificación Los Mendoza", **15)** "Obras de Protección en calle a Jerusalén sobre Río Grande", **16)** "Construcción del Monumento en Honor a la Virgen de Guadalupe", **17)** "Construcción de muros de protección de viviendas construidas por FISDL/PROARES", **18)** "Obras de Mitigación en Cantón Veracruz Abajo y Veracruz Abajo", **19)** "Reparación de calle El Chorrerón", **20)** "Construcción de Muro y rampa en Río Grande", **21)** "Fiesta de Tradición Popular", **22)** "Plan de Sostenibilidad de Caminos", **23)** "Tratamiento de Desechos Sólidos", **24)** "Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el Consumo Familiar" y **25)** "Gastos de Preinversión (5%)". **REPARO SIETE**, bajo el título "**FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICION Y CONTRATACIONES**", relacionado a que la Jefe UACI, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos

mil siete, no contaba con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones o en su defecto de un Plan Anual de Inversiones, para la ejecución de proyectos, lo que ocasionó que no existiera un adecuado control sobre las adquisiciones y contrataciones realizadas durante el período auditado. **REPARO OCHO**, bajo el título “**INEXISTENCIA DE BANCO DE INFORMACION DE PROVEEDORES**”, en relación a que la Municipalidad durante el período auditado no disponía de un Banco de información relacionado con los proveedores, lo que ocasionó el riesgo de que existan adjudicaciones y/o contrataciones a empresas con historial de incumplimiento de contratos, capacidad instalada deficiente e Insolvencia Financiera. **REPARO NUEVE**, bajo el título “**FALTA DE CONTROL SOBRE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS**”, en relación a que la Municipalidad no implementó un sistema de control sobre los materiales de los proyectos que se ejecutaron en el período auditado, tales como: materiales pétreos (cemento, arena, piedra), hierro, entre otros, adquiridos para la ejecución de proyectos por Administración, propiciando así la pérdida de este como sucedió en la ejecución del proyecto “Empedrado-Fraguado de calle que conduce al tanque de agua del cantón El Espino”, en el cuál no se logró cuantificar la pérdida del material. **REPARO DIEZ**, bajo el título “**VARIACION ENTRE EL MONTO PRESUPUESTADO, MONTO APROBADO Y EL COSTO FINAL DE EJECUCION DEL PROYECTO**”, en relación a que existieron proyectos en los cuales, el monto presupuestado no era congruente con el monto aprobado, ya que no existían Acuerdo Municipal que definiera la legalidad y respaldaran el monto total del proyecto; aunado a ello, el costo final de dicho proyecto, no estaba acorde a ninguno de los montos, tanto el monto presupuestado, como en el aprobado. **REPARO ONCE**, bajo el título “**FALTA DE COTIZACIONES PARA LA COMPRA DE MATERIALES**”, en relación a que la Municipalidad no realizó las tres cotizaciones mínimas necesarias para la compra de materiales y la contratación de mano de obra, en razón de que el monto sobrepasaba a los diez salarios mínimos urbanos. **REPARO DOCE**, bajo el título “**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**”, en relación a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que fungió durante el período auditado, no cumplió con las funciones que le competían a su cargo, encontrándose las siguientes deficiencias: **I)** No se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios.; **II)** Los expedientes de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios no estaban debidamente



conformados y ordenados, debido a la falta de documentación que permitiera la evaluación posterior de dichos procesos; **III)** No se elaboró la respectiva acta de recepción total o parcial de las adquisiciones de obras, bienes y servicios. **IV)** No existió un sistema de control de los materiales adquiridos para la ejecución de proyectos en la modalidad de Libre Gestión Administración; **V)** No se coordinó el establecimiento de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional y **VI)** No se dispuso de un banco de proveedores. La falta de desempeño de funciones del Jefe UACI, le restó transparencia a la gestión municipal, ya que se ejecutaron proyectos sin tener asignación presupuestaria, aunado a ello el Concejo Municipal, no exigió a dicha Jefe el cumplimiento legal de sus funciones. Y **REPARO TRECE**, bajo el título "GASTOS CON FONDOS 75% FODES NO PERMITIDOS POR LA LEY", en relación a que la Municipalidad, efectuó erogaciones por la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos (\$60,154.48), para la ejecución de proyectos relacionados con la compra de fertilizantes para donarlos a diferentes familias del Municipio, con fondos pertenecientes al 75% FODES. Responsabilidades atribuidas según corresponde en el Pliego de Reparos a cada servidor actuante siguiente: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa Municipal; **PROSPERO CÓRDOVA RAMOS**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, de mayo a diciembre de dos mil seis; **ELÍAS ORTÍZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario, **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Tesorero Municipal, por el período de mayo a diciembre de dos mil seis; **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**, Tesorero Municipal; **MARCELINO PALACIOS MIRANDA**, Contador Municipal; **CELI CRISTINA HERNANDEZ DE MEJIA**, Jefe de la UACI. Los servidores actuantes han ejercido su derecho de defensa de la manera siguiente: en relación al **Reparo Uno**, mencionan que la falta de retención de Impuesto Sobre la Renta, se originó por desconocimiento del Tesorero en cuanto a establecer a quienes se les debía descontar dicho impuesto; asimismo, relacionan que las personas contratistas no aceptaban el descuento. En ese orden de ideas, sostienen que fue hasta después de la auditoría que se retuvo el mencionado Impuesto a todos aquellos que prestaban un servicio a la Alcaldía y que dichos pagos se remitieron en forma oportuna. En lo referente al **Reparo Dos**, afirman que en forma posterior al Examen de Auditoría, se hicieron trámites para efectos de que el Tesorero rindiera fianza; sin embargo, refieren que ésta resultaba ser muy costosa para los fondos de la Alcaldía Municipal. En cuanto al **Reparo Tres**, el reparado argumenta que la Municipalidad no poseía un sistema

contable y que no había una persona encargada de llevar la contabilidad, lo cual fue implementado posteriormente y que inclusive el anterior Concejo Municipal no lo había hecho. En lo referente al **Reparo Cuatro**, sostienen que para realizar el proyecto señalado, solicitaron un crédito, debido a que no podían efectuar la compra al contado, pues les ocasionaba un desbalance económico para desarrollar otros proyectos y que no tenían muchas opciones en cuanto a las instituciones bancarias que les concedieran créditos. Asimismo, afirman que por falta de conocimiento en los procesos de licitación, no dejaron constancia en los libros de actas de todo lo acordado por el Concejo Municipal, no obstante, afirman que todos los proyectos fueron discutidos. En lo tocante al **Reparo Cinco**, argumentan que en su opinión, bastaba con tener las Bases escritas en las carpetas de los proyectos, y que por desconocimiento, no se asentaron las actas oportunamente, ya que las legalizaban firmándolas cada una de ellas, para lo cual presentan fotocopias simples de las bases de cada proyecto. Sobre el **Reparo seis**, aseveran haber entendido que solamente se hacían actas de recepción en cuanto a los proyectos de infraestructura y no así de los proyectos sociales. Respecto al **Reparo Siete**, confirman que por falta de conocimiento, no realizaron la programación anual de las adquisiciones y contrataciones; sin embargo, aseguran que después de la Auditoría, iniciaron la elaboración de las mismas, para lo cual presentan dichas programaciones. Referente al **Reparo Ocho**, la servidora actuante afirma que el Concejo Municipal, no exigió que se contara con el banco de proveedores, debido a que desconocían que fuera necesario tenerlo, no obstante, asegura que en forma posterior fue elaborado. En lo tocante al **Reparo Nueve**, confirman que no estaba diseñado el control de materiales, pero que si se cuidaron de ellos. Respecto al **Reparo diez**, detallan los reparados que al inicio de su gestión no elaboraron las reprogramaciones y las adendas pertinentes, pero que tal aspecto fue mejorado posteriormente. En cuanto al **Reparo Once**, afirman que por la falta de experiencia en los trámites, no solicitaron las tres ofertas como mínimo, para la compra de materiales y para la contratación de mano de obra. Respecto al **Reparo Doce**, determinan los servidores actuantes, que efectivamente no exigieron el cumplimiento de sus funciones a la Jefe de la UACI. Y sobre el **Reparo Trece**, establecen que el Concejo Municipal, acordó la compra de fertilizante, para efectos de apoyar a las familias de escasos recursos económicos. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera lo siguiente: en relación al **Reparo Uno**, sostiene que los reparados se justifican en el desconocimiento de las obligaciones que ha estos les correspondía, lo cual no justifica el conocimiento de las leyes según el Art. 7 del



557

Código Civil, en lo que se refiere al conocimiento de las leyes promulgadas. Respecto al **Reparo Dos**, señala que los reparados confirman la falta de rendición de fianza, por lo que debe mantenerse los Reparos. Referente al **Reparo Tres**, mantiene que los reparados confirman con sus argumentos que al momento de la auditoría y hasta la actualidad se les dificultaba comprender términos contables, asimismo afirman que cuando llegaron a la Municipalidad no encontraron ningún sistema contable y que fue hasta ocho meses después que lo implementaron, y finalizan aseverando que no contaban con un Contador de tiempo completo; por lo que solicita que el reparo se mantenga. En cuanto al **Reparo Cuatro**, determina que no se realizó la evaluación de los participantes en el proceso de compra, aún y cuando se dispuso de criterios de evaluación para el proceso, por lo que con sus comentarios dejan ver la falta de conocimiento en los procesos de licitación, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. Sobre el **Reparo Cinco**, comenta que los reparados afirman, que bastaba con tener las bases escritas en las carpetas y que por desconocimiento no las asentaron en las Actas oportunamente, en tal sentido mantienen que las legalizaron firmando cada una de ellas, por lo que estas no cuentan con su respectivo Acuerdo Municipal, tal como lo exige el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. En lo tocante al **Reparo seis**, sostiene que los reparados confirman la inexistencia de las Actas de recepción en la adquisición y/o contratación de obras, bienes o servicios en los proyectos ejecutados por la Municipalidad. Referente al **Reparo Siete**, considera que los reparados no elaboraron los programas Anuales de Adquisiciones y Contrataciones o en su defecto un plan Anual de Inversiones para la ejecución de proyectos, siendo posteriormente a la auditoría que iniciaron la elaboración de estos programas, por lo que sostienen que el reparo debe mantenerse. En cuanto al **Reparo Ocho**, mantiene que los reparados refieren que a partir de este reparo elaboraron el banco de información de proveedores, debido a que por desconocimiento no lo habían hecho, cuando existía COMURES, quién le proporcionaba asistencia, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. Sobre el **Reparo Nueve**, afirma que los reparados refieren que no tenían diseñado un control de materiales, pero que si se cuidaban de ellos, por lo que sostiene que el reparo se mantiene. Con relación al **Reparo diez**, considera que los reparados confirman dicha deficiencia, por lo que el reparo debe mantenerse. **Reparo Once**, que los servidores no exigieron las tres ofertas como mínimo para la compra de materiales y la contratación de mano de obra. Sobre el **Reparo Doce**, sostiene que la Jefe de la UACI no cumplió con algunas de las funciones que le competían

a su cargo, aduciendo nuevamente la inexperiencia, por lo que sostiene que los reparos deben mantenerse. Y finalmente respecto al **Reparo Trece**, afirma que en vista de que los reparados utilizaron fondos FODES para la ejecución de proyectos relacionados con la compra de fertilizantes y estos ser donados a diferentes familias, incumplieron lo establecido en el Art. 5 de la Ley del FODES y 12 del reglamento de la misma Ley, ya que este fondo es para obras de infraestructura, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que los argumentos vertidos por los reparados, confirman las deficiencias señaladas por el Auditor. Aunado a ello, tales explicaciones pretenden justificar lo cuestionado teniendo como base, la falta de conocimiento y la inexperiencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual no constituye un factor que atenúe la responsabilidad en la que incurrieron por la deficiente gestión ya descrita. Sumado a lo anterior, la documentación que presentaron como descargo, constituyen en su mayoría copias simples y copias con firma y un sello en original de la Secretaria Municipal, en tal sentido, carecen de los requisitos legales establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, vigente a la fecha en que se originó el presente Juicio. Asimismo, agregaron documentos que no guardan concordancia con el objeto de los reparos. Por todo lo anterior y en virtud que no han sido controvertidos los hallazgos reportados por el auditor, los que dieron base para el planteamiento de los reparos antes enunciados, se concluye que **la Responsabilidad Administrativa se confirma**, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de el Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa; **PROSPERO CORDOVA RAMOS**, Síndico; **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Primer Regidor Propietario y Tesorero de mayo a diciembre de dos mil seis; **ELIAS ORTIZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario, de pagar la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,375.00**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de esta Corte y al señor **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**,



Tesorero Municipal del febrero a diciembre de dos mil siete, juntamente con las personas antes mencionadas, de pagar la cantidad de *DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,940.00*, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de esta Corte. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, en consecuencia **CONDENASELE** a los señores **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Tesorero Municipal, de mayo a diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de *MIL SEISCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$1,615.35* y al señor **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**, Tesorero Municipal de febrero a diciembre de dos mil siete, a pagar la cantidad de *OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$897.62*, ambos en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de esta Corte. III-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, en consecuencia **CONDENASELE** al señor **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZALEZ**, Tesorero Municipal de febrero a diciembre de dos mil siete, a pagar la cantidad de *SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS \$697.90*, en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de esta Corte. IV-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CUATRO**, en consecuencia **CONDENASELE** al señor **RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS**, Primer Regidor y Tesorero Municipal de mayo a diciembre de dos mil seis, a pagar la cantidad de *CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$5,400.00*, en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de esta Corte. V-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por los **Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA**, Alcaldesa, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$75.00*, equivalentes al **Veinticinco por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **PROSPERO CORDOVA RAMOS**, Síndico Municipal y **RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS**, Primer Regidor Propietario y Tesorero de mayo a diciembre de dos mil seis, a pagar cada uno de ellos la cantidad de

NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$91.50, equivalentes al **Cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ELIAS ORTIZ MARTINEZ**, Segundo Regidor Propietario y **CELI CRISTINA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, Jefe de la UACI, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$183.00, equivalentes al **Cien por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MARCELINO PALACIOS MIRANDA**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$56.20 y **JUAN FRANCISCO ARIAS GONZÁLEZ**, Tesorero Municipal de febrero a diciembre de dos mil siete, a pagar la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$30.00, equivalentes al **Diez por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **VI-**) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y **VII-**) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de los fondos propios de la Alcaldía Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz y en lo referente a las multas impuestas, al ser canceladas, déseles ingreso al Fondo General de La Nación

NOTIFIQUESE



Ante mí



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

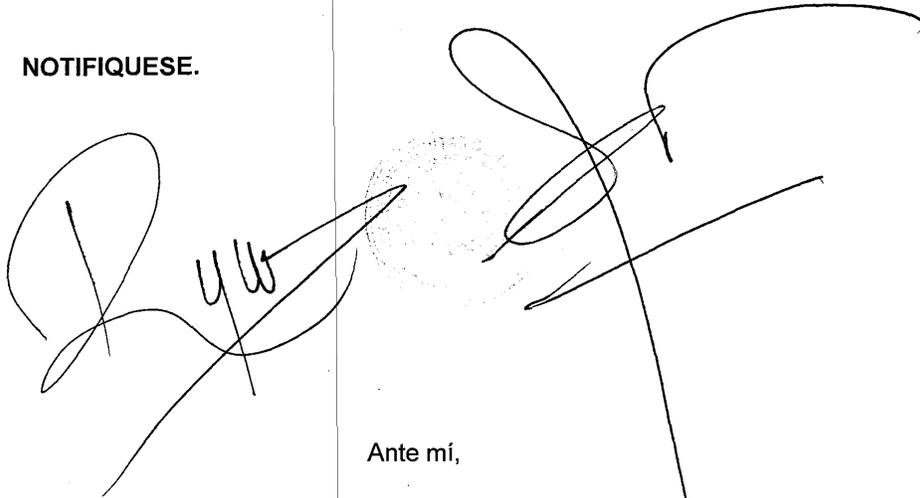


561

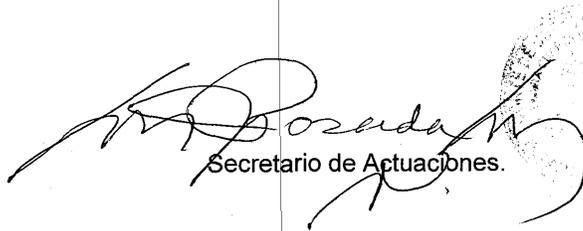
**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y quince minutos del día once de julio de dos mil once, agregada de **fs. 547** a **fs. 558** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**

**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL  
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA  
A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
PERÍODO**



**DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2009.**

**INDICE**

**CONTENIDO**

**PAG.**

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	RECOMENDACIONES	40
V	PARRAFO ACALARATORIO	41



**Señores  
Concejo Municipal de Jerusalén,  
Departamento de La Paz  
Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte, y a la Orden de Trabajo No. ORSV/016/2008, de fecha 7 de Abril del 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **II.1 OBJETIVO GENERAL**

Efectuar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Jerusalén, por el período examinado.



### **II.2 ESPECIFICOS**

1. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos percibidos en periodo a evaluar.
2. Verificar la legalidad de la documentación de respaldo de los egresos en el periodo a auditar.
3. Verificar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del período objeto de examen.
4. Verificar si las licitaciones y adjudicaciones de proyectos fueron realizados conforme a lo que establece la normativa legal aplicable.
5. Verificar la existencia física de los proyectos de inversión.
6. Verificar el cumplimiento de contrato de las obras de infraestructura ejecutadas.

7. Verificar la razonabilidad del costo y la funcionalidad de las obras de infraestructura ejecutadas en el período examinado.
8. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

### II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones financieras de la Municipalidad fueron realizadas de conformidad al presupuesto municipal y a las disposiciones legales aplicables, así como verificar la razonabilidad del costo las obras de infraestructura en el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007; y seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

El examen fue desarrollado de conformidad a Normas de Auditorías Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados fueron los siguientes:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006 y 2007

RUBRO DE AGRUPACIÓN	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006	PRESUPUESTO 2007
11	IMPUESTOS	\$ 2,779.21	\$ 4,941.50
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 1,576.57	\$ 2,160.59
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 703.25	\$ 1,320.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,973.95	\$ 22.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 46,492.20	\$ 66,110.04
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 185,968.80	\$ 348,330.12
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 52,981.99	\$ 40,386.11
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 292,475.97</b>	<b>\$ 463,270.36</b>



#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

RUBRO DE AGRUPACIÓN	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006	PRESUPUESTO 2007
51	REMUNERACIONES	\$ 41,810.12	\$ 50,696.50
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 12,267.34	\$ 23,729.81
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 228.57	\$ 2,093.15
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 3,313.29	\$ 2,563.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 224,807.13	\$ 376,147.23
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 10,049.52	\$ 8,040.67
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 292,475.97</b>	<b>\$ 463,270.36</b>

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1. PAGO DE BONIFICACIONES

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de bonificación para los miembros del Concejo Municipal en el mes de diciembre del año 2006 y 2007; así como también cancelaron bonificación en el mes de diciembre al personal que estaba laborando bajo la modalidad de contrato por servicios profesionales como son: Auditoria Interna, Contador y Coordinadora de la Unidad de Medio Ambiente; dichas erogaciones no estaban contempladas en los presupuestos 2006 y 2007 y fueron tomadas de los fondos 25% FODES, por un valor de \$4,315.00. El detalle de pago de bonificación se presenta en el siguiente cuadro:

#### AÑO 2006

No	FECHA	NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	CARGO QUE DESEMPEÑA EN EL CONCEJO MUNICIPAL	BONIFICACIÓN
1	27/12/06	MARTA LILIAN ALFARO AMAYA	ALCALDESA MUNICIPAL	\$300.00
2	27/12/06	PROSPERO CORDOVA RAMOS	SINDICO MUNICIPAL	\$ 115.00
3	27/12/06	RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS	PRIMER PROPIETARIO REGIDOR	\$ 115.00
4	27/12/06	TITO DAGOBERTO MONTOYA CORDOVA	SEGUNDO PROPIETARIO REGIDOR	\$ 115.00
5	27/12/06	CELI CRISTINA HERNANDEZ LOPEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	\$200.00
6	27/12/06	ELIAS ORTIZ MARTINEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	\$300.00
7	27/12/06	MACARIO HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE	\$ 115.00
8	27/12/06	DAMIAN MEJIA AVALOS	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	\$115.00
TOTAL DE PAGOS EN BONIFICACIONES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL				<b>\$1,375.00</b>



#### AÑO 2007

No	FECHA	NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	BONIFICACION
1	17/12/07	MARTA LILIAN ALFARO AMAYA	ALCALDESA/DIETA	\$ 300.00
2	17/12/07	PROSPERO CORDOVA RAMOS	SINDICO MUNICIPAL	\$ 115.00
3	17/12/07	RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS	PRIMER PROPIETARIO REGIDOR	\$ 300.00
4	17/12/07	ELIAS ORTIZ MARTINEZ	SEGUNDO PROPIETARIO REGIDOR	\$ 400.00
5	17/12/07	CELI CRISTINA HERNANDEZ LOPEZ	PRIMERA SUPLENTE REGIDORA	\$300.00
6	17/12/07	TITO DAGOBERTO MONTOYA CORDOVA	SEGUNDO SUPLENTE REGIDOR	\$115.00
7	17/12/07	MACARIO HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE	\$115.00
8	17/12/07	DAMIAN MEJIA AVALOS	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	\$115.00
9	20/12/07	MARCELINO PALACIOS MIRANDA	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	\$560.00
10	13/12/07	YESI MARGARITA LANDAVERDE	SERVICIOS PROFESIONALES EN DE MEDIO AMBIENTE	\$170.00
11	20/12/07	JOSE MORENO MORENO	SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORIA INTERNA	\$450.00
TOTAL DE BONIFICACION				<b>\$2,940.00</b>

El Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no

podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". Así como también el Art.19 del Reglamento del Presupuesto Municipal del año 2007 de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de CIENTO QUINCE DOLARES EXACTOS (\$115.00), por cada DOS reuniones al mes". Además el Contrato de Trabajo con el cargo de Subcoordinadora del Medio Ambiente, establece: "CLAUSULA SEXTA: Honorarios: La Municipalidad de Jerusalén departamento de La Paz, se obliga a cancelar el monto de: CIENTO SETENTA DOLARES mensuales, por la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, con aplicación a la asignación del presupuesto municipal vigente del fondo FODES veinticinco por ciento, de la partida de servicios de Auditoría, Contabilidad y unidad ambiental. El pago se realizará en la tercera semana de cada mes. Así como también el Contrato de Trabajo del señor Marcelino Palacios Miranda, con el cargo de Contador Municipal, establece: "CLAUSULA SEXTA: Salario: La Municipalidad de Jerusalén departamento de La Paz, se obliga a cancelar el monto de: QUINIENTOS SESENTA DOLARES mensuales, por la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, con aplicación a la asignación del presupuesto municipal vigente del fondo FODES veinticinco por ciento. El pago se realizará en la tercera semana de cada mes. Finalmente el Contrato de Trabajo con el cargo de Auditor Interno, establece: "CLAUSULA SEXTA: Honorarios: La Municipalidad de Jerusalén, se obliga a cancelar el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES mensuales, por la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, con aplicación a la asignación del presupuesto municipal vigente del fondo FODES veinticinco por ciento, de la partida de servicios de Contabilidad y Auditoría. El pago se realizará en la tercera semana de cada mes."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de bonificación para los miembros del Concejo y personal que laboraba bajo contrato por servicios profesionales, sin que estuviera contemplado en la previsión presupuestaria para realizar dicho gasto.

El pago improcedente de bonificaciones ha ocasionado la utilización inadecuada de fondos por la cantidad de \$4,315.00

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito con nota de fecha 30 de mayo del 2008: "Consultamos verbalmente al Contador y Auditor interno, quienes de forma verbal también nos manifestaron que se podían realizar estas erogaciones y también estaban reprogramadas en el presupuesto. (Anexamos reprogramaciones) Apelamos a ustedes para que nos acepten estas consideraciones y pueda quedar así desvanecida esta recomendación."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración municipal, no son suficientes para superar la observación, ya que según el comentario emitido por el Concejo reconocen que no efectuaron los procedimientos legales para realizar el pago de las bonificaciones a los miembros del Concejo y a los empleados contratados por servicios profesionales. Por lo tanto la deficiencia se mantiene

### 2. FALTA DE LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS

Comprobamos que en el período objeto de examen la Municipalidad de Jerusalén no contó con la documentación de soporte que demuestre la legalidad de las transacciones realizadas, ya que se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Alguna de la documentación que soporta las erogaciones efectuadas carecen de legalidad, ya que no poseen acuerdo municipal de autorización del gasto, código presupuestario, Dese y Visto Bueno. Lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA	Nº DE CK	CUENTA No.	CHEQUE A NOMBRE DE	CONCEPTO/DEFICIENCIA	VALOR
30/06/06	16	545-000697-1	Corina Álvarez	La orden del cheque es diferente del proveedor	\$ 530.00
31/08/06	1	545-000731-8	Héctor M. Juárez	No hay contrato para el 1er. Pago contrato de construcción	\$ 500.00
08/09/06	2	545-000728-2	José Israel Montoya	Planilla jornales de 48 personas, no tiene las firmas del Maestro de obra, Miembro de la Comunidad y Miembro del Concejo.	\$ 1,810.00
18/09/06	9	545-000746-4	Raymundo U. Hernández	Apoyo compra repuestos PNC Mercedes la Ceiba, respaldo es solicitud, cotización, recibo del Jefe del Puesto Policial	\$ 400.00
25/09/06	5	545-000731-8	Rafael Antonio Guadrón	2 camionadas de grava, y no indica la cantidad m3 de grava vendida	\$ 360.00
07/10/06	14	545-000746-4	Julia Esther Cárcamo	Servicio de Disco móvil, solo se anexa contrato	\$ 1,100.00
17/10/06	2	031-301-000013011	Teresa de J. Jacinto Hernández	Ayuda para el pago de derechos de instalación eléctrica, no se anexa recibo de la Compañía de alumbrado	\$ 200.00
20/10/06	19	545-000746-4	José Vicente Aquino	Refrigerio, no tiene ningún anexo	\$ 550.00
23/11/06	1	545-000778-1	Gonzalo González Arias	Ayuda para const. vivienda en Col. Divina Misericordia, no se anexa croquis de ubicación, ni comprobante de propiedad de lote	\$ 500.00
Nov./06	36 al 45	545-000715-8	Varios becados universitarios	No se anexan comprobantes de pago de la Universidad	\$ 950.00
15/12/06	60 al 63	545-000715-8	Cuatro becarios	Gastos viaje a becarios a Cuba; no se anexa copia de boleto de avión	\$ 1,200.00
20/12/06	17	545-000747-5	Luis Ernesto López	Ayuda adultos mayores, respaldo solo recibo, con firma del Director Unidad de Salud sin sello	\$ 640.00



03/01/07	7	545-000778-1	Verónica I. Rivas M.	Ayuda para gastos de medicamentos de operación visual, no se anexa solicitud y comprobante médico	\$ 140.00
04/01/07	8	545-000778-1	María Consuelo Hernández.	Ayuda compra medicina para hijo, no anexa solicitud ni receta médica	\$ 160.00
31/01/07	3	545-000782-8	Wilfredo Antonio Rodríguez España	Gasto no corresponde al proyecto, anticipo para el Grupo Musical La Maquina	\$ 500.00
24/03/07	269-2	545-000675-6	José Alberto Martínez Santos	Compra de pólvora, Cheque sin respaldo solo tiene un recibo	\$ 700.00
10/09/07	422-8	545-000675-6	Ovidio Amílcar Sandoval	El recibo está testado.	\$ 400.50
27/12/07	15	545-000779-2	Rubén Antonio Reyra	No hay voucher, ni documentación de respaldo del egreso, el cheque salió diferente al nombre del proveedor que presenta el recibo de pago.	\$ 580.00
28/12/07	556-6	545-000675-6	Héctor Alonso Juárez Barrera	Gasto no corresponde a la cuenta	\$ 100.00
28/12/07	557-7	545-000675-6	Luis Abelardo Hernández López	Gasto no corresponde a la cuenta	\$ 100.00
28/12/07	558-4	545-000675-6	Iris Eloisa Guzmán Portillo	Gasto no corresponde a la cuenta	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 11,720.50</b>

b) Existen cheques emitidos sin la documentación de soporte por un monto de \$4,467.97, según tabla siguiente:

FECHA	Nº DE CK	CUENTA No.	CHEQUE A NOMBRE DE	CONCEPTO/ DEFICIENCIA	VALOR	EGRESOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO
25/05/06	9	545-000680-3	Carmen Elena Mejía González	Pago de 130 refrigerios para evento social	\$ 130.00	\$ 130.00
26/07/06	61-8	545-000675-6	ISSS	Cantidad de cheque difiere con el comprobante	\$ 181.12	\$ 36.23
14/08/06	Caja Chica		Carlos Alberto Ramos	Pago de trabajo de chapoda y limpieza de la zona verde del predio donde se encuentra el Edificio Municipal	\$ 20.00	\$ 20.00
09/09/06	4	031-301-00001155-6	José Inés Bermúdez	Cheque sin respaldo	\$ 350.00	\$ 350.00
13/09/06	51	031-301-00001262-7	Ing. Humberto Córdova	Cheque sin comprobante, tiene solo nota de envío.	\$ 169.50	\$ 169.50
02/10/06	5	031-301-00001155-6	Edgar Enrique Hernández	Cheque sin respaldo	\$ 400.00	\$ 400.00
06/12/06	4	545-000752-2	Denis Israel Delgado Alegría	El respaldo es una factura comercial	\$ 300.00	\$ 300.00
22/12/06	16	031-301-000013011	Marta Lilian Alfaro	Compra de alimentos, el cheque se emitió del proy. "Electrificación los Mendoza" y falta justificar documentos por \$89.62	\$2,100.00	\$ 89.62
06/01/07	7	545-000780-6	Ana Elvira Beltrán	Pago jornales, falta firma de Rafael A. Hernández por \$120.00 y la planilla no tiene firmas Encargado de la Obra, miembro comunidad, representante del Concejo, Tesorero y Alcaldesa	\$1,500.00	\$ 120.00



21/02/07	37-5	545-000824-1	Ruth Noemí Díaz Palacios	Recibo difiere \$25.00 con la cantidad del cheque	\$ 100.00	\$ 25.00
17/03/07	22	545-000823-0	María Dolores Aguilar Córdova	Cheque sin respaldo	\$ 500.00	\$ 500.00
21/03/07	74-7	545-000824-1	Eva Dinora Zepeda Alvarez	Recibo difiere \$25.00 con la cantidad del cheque	\$ 100.00	\$ 25.00
05/11/07	Retiro	345-022577-5	Celi Hernández López	Planilla de jornales, carece del nombre de un jornal y no tiene DESE, VISTO BUENO y Acuerdo Municipal de autorización del egreso.	\$ 300.00	\$ 300.00
28/12/07	17	545-000825-2	Marina Jacinto de Jacinto	Cheque difiere con el soporte, faltante de \$47.62	\$ 200.00	\$ 47.62
TOTAL DE EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO					\$	2,512.97

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Así como también el Art. 86 Párrafo Segundo del mismo Código establece "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. " Así como también el Art. 91 del mismo código, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". Además el Art. 42 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, departamento de la Paz (vigentes a partir de julio de 2007), establece: "Será responsabilidad de los jefes de Unidad, controlar, evaluar y darle seguimiento a las actividades de control y sus resultados en cada una de sus áreas de manera que éstas sean eficaces y eficientes, en el desarrollo de sus procesos".



La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal emitió cheques sin tener la respectiva documentación de soporte de las erogaciones efectuadas.

La falta de documentación, la emisión de los cheques sin soporte lo cual constituye detrimento patrimonial por un monto de \$ 2,512.97.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito con nota de fecha 6 de junio del 2008: " a) Por que se emitió cheque sin contar con el correspondiente acuerdo municipal de autorización para proceder a la erogación de gastos. Por el motivo, que la secretaria municipal que labora en esta Alcaldía es demasiado lenta para entregar los acuerdos y bajo la orden de los superiores se entregaban cheques sin el acuerdo para dar solución al problema y no atrasar la solución a las solicitudes de las personas con la confianza de que los acuerdos llegarían los cuales en algunas veces nunca

llegaron. Por la ineficiencia de la Secretaría Municipal. b) Por que no exigió el respectivo comprobante que respalde cada cheque emitido. Si se exigió pero la respuesta siempre fue, démoslo y luego que traiga el comprobante, comprobante que entregaban a la secretaria para que los hiciese llegar a tesorería lo cual en varias ocasiones los dio por extraviados y en la mayoría de veces se hizo la ignorante de que nunca le habían entregado tales comprobantes. Con respecto a los cheques emitidos a nombre de una persona y el soporte a nombre de otra persona, es por el motivo que las personas en algunas ocasiones carecen de tiempo, no les gusta que se les cancele con cheque y la Municipalidad se ve en la necesidad que el cheque salga a nombre de la persona que lo va a cambiar y el soporte a nombre de la persona que en realidad presta el servicio. Con los recibos de 2 de los becarios, el cheque se entrego por la cantidad de \$100.00 el recibo se elaboro con la cantidad de \$75.00 esto fue por un error involuntario. El cheque No 00074 de la cuenta No 031-301-000012627, del Banco Cuscatlán, denominada "Obras de Mitigación en los Cantones Veracruz Abajo y Veracruz Arriba. Se le entrego a la señora Celi Cristina Hernández, Jefe UACI, para transferirlo al Banco Agrícola a la cuenta de ahorro No 0345-022577-5 "Mantenimiento de Obras de Mitigación, del que informo que se lo entrego a la señora Alcaldesa, este cheque no apareció por lo que la señora Celi lo dio por extraviado.



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la administración municipal confirman que realizaron pago de gastos sin contar con la debida legalización; Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**3. FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS.**

Comprobamos que el Tesorero Municipal no realizó la retención del 10% del impuesto sobre la renta, en concepto de pago por servicios de personas naturales sin dependencia laboral por un monto de \$7,688.60, en los proyectos de infraestructura y otros servicios considerados como gravables durante el periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Así como también se verificó que existe la retención del Impuesto sobre la Renta retenida y no se ha cancelado a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por un monto de \$679.90, según como se muestra en cuadros siguientes:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO**  
(Periodo 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006)

Nº	Nombre del proyecto	Monto sujeto a retención	Retención no efectuada
1.	Eventos Sociales	\$ 150.00	\$ 15.00
2.	Limpieza de calles del Centro de de Jerusalén	\$ 292.00	\$ 29.20
3.	Reparación y Mantenimiento de la Ambulancia Municipal	\$ 386.00	\$ 38.60
4.	Limpieza y Chapoda de calle principal C/ Veracruz Abajo	\$ 500.30	\$ 50.03
5.	Mantenimiento de Cancha de Fútbol	\$ 1,002.00	\$ 100.20
6.	Empedrado y fraguado de la calle que conduce al tanque de agua de cantón El Espino	\$ 1,377.00	\$ 137.70

7.	Reparación y limpieza de calle de Cantón Los Romero y Colonia Monteverde y Porvenir	\$ 3,725.00	\$ 372.50
8.	Limpieza y Chapoda del cementerio municipal y de su calle de acceso	\$ 5,139.00	\$ 513.90
9.	Concretado y condonado de 400 metros cuadrados de calle frente a la Unidad de Salud	\$ 2,882.00	\$ 288.20
10.	Limpieza de calles principales de los cantones Veracruz Arriba y Abajo	\$ 1,999.00	\$ 199.90
11.	Construcción de muro de retención en Cantón El Espino	\$ 975.00	\$ 97.50
12.	Mejoramiento de calle del Cantón El Espino II etapa	\$ 2,390.00	\$ 239.00
13.	Elaboración de Carpetas Técnicas	\$ 7,079.64	\$ 707.96
14.	Electrificación Los Mendoza	\$ 1,180.00	\$ 118.00
15.	Obras de protección en calle a Jerusalén sobre Río Grande	\$ 995.00	\$ 99.50
16.	Construcción de Monumento en Honor a la Virgen de Guadalupe	\$ 500.00	\$ 50.00
17.	Fiestas Tradicionales	\$ 690.00	\$ 69.00
18.	Limpieza de calle del Cantón Conacaste	\$ 1,920.00	\$ 192.00
19.	Gastos del 20% FODES CTA/ 545-000675-6	\$ 412.12	\$ 41.21
<b>TOTALES</b>		<b>\$33,594.06</b>	<b>\$3359.40</b>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO**  
(Período 1 de enero al 31 de diciembre 2007)

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SUJETOS A RETENCIÓN	RETENCIÓN NO EFECTUADA
1.	Fiesta de Tradición Popular	\$ 3,534.00	\$ 353.40
2.	Reparación de Calle El Chorreron	\$ 1,094.40	\$ 109.44
3.	Apoyo a La Salud	\$ 160.00	\$ 16.00
4.	Construcción de Muro y rampa Río Grande	\$ 1,690.00	\$ 169.00
5.	Saneariento Ambiental y Limpieza de Calles	\$ 6,205.00	\$ 620.50
6.	Apoyo a centro escolar Caserío Veracruz Arriba	\$ 2,000.00	\$ 200.00
7.	Tratamiento de Desechos Sólidos	\$ 750.00	\$ 75.00
8.	Empedrado-Fraguado superficie no terminada y drenajes de agua lluvias en Notificación Divina Misericordia-	\$ 21,071.73	\$ 2,107.17
<b>PROYECTO DEL 2006 CONCLUIDOS EN EL 2007</b>			
1.	Concretado y condonado de 400 metros cuadrados de calle frente a la Unidad de Salud	\$ 290.00	\$ 29.00
2.	Apoyo a familias Barrio el Centro y Colonia Monteverde, Introducción de Electrificación Los Mendoza	\$ 950.00	\$ 95.00
3.	Construcción de Monumento en Honor a la Virgen de Guadalupe	\$ 4,152.99	\$ 415.29
4.	Construcción de muros de protección de viviendas.	\$ 450.00	\$ 45.00
5.	Gastos de fondos propios	\$ 320.00	\$ 32.00
6.	Gastos del 25% FODES, Cuenta No. 545-000675-6	\$ 624.00	\$ 62.40
<b>TOTALES</b>		<b>\$6,786.99</b>	<b>\$678.69</b>



**DETALLE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y NO CANCELADO**  
(Período 1 de mayo al 31 de diciembre 2007)

Nº	Nombre del proyecto	Monto sujeto a retención	Retención de Impuesto sobre la Renta no cancelada
1.	Construcción de Muro y rampa Río Grande	\$ 376.20	\$ 37.62
2.	Gastos del 25% FODES, Cuenta No. 545-000675-6	\$ 5,661.15	\$ 566.12
3.	Construcción de obras adicionales	\$ 120.00	\$ 12.00
4.	Gastos del 20 FODES CTA 545-000675-6	\$ 821.66	\$ 82.16
<b>TOTALES</b>		<b>\$6,979.01</b>	<b>\$697.90</b>

El Art. 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto

de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos." Y así como también el artículo 246 literales b) y d) del mismo código establece " b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener; d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal." Y El Art. 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: " Plazo para enterar lo retenido El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención...."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no ejecutó los procedimientos fiscales de retenerles el 10% de Impuesto sobre la Renta a personas naturales que no tenían relación de dependencia laboral con la Municipalidad. Así como también no realizó el pago de la renta retenida a la Dirección General de Tesorería.



La falta de retención del 10% de Impuesto sobre la Renta y no haber cancelado la renta retenida ocasiona a la Municipalidad el riesgo de ser sancionada por el Ministerio de Hacienda.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 29 de mayo de 2008 lo siguiente: "

- a) la renta no retenida en los pagos de jornales de los distintos proyectos por administración, no se retuvo por el motivo siguiente; envista que nuestra gente que trabaja de jornal es la mas pobre de nuestro municipio, procuramos que cobren según sus días de trabajo ya que no les interesa la retención por su situación económica y que el salario del jornal es poco para la comparación de sus necesidades y prefieren recibirlo de momento que estar gastando por una devolución que al final dicen en mas lo gastado que los beneficios. Estas son una de las principales razones por lo que se asen estas operaciones, las cuales, luego de la recomendación de la auditoria, ya no se seguirán desarrollando de esa manera, si a si se cree conveniente, para no caer en ilegalidades
- b) la renta no retenida en los pagos a transportistas de los proyectos por administración, no se retuvo por el motivo siguiente: que los transportistas a legan que según el artículo 151 del Código Tributario los deja fuera de pago de renta.

- c) La renta no retenida en la elaboración de carpetas técnicas no se retuvo por las siguientes razones. 1- que las personas a las cuales se les cancelo por este trabajo dijeron verbalmente que preferían declararlo personalmente el día que presentaran su factura en el ministerio de hacienda. 2- que en algunas ocasiones las cuentas estaban agotadas y con la retención de la renta era insuficiente su pago.
- d) La retención e renta de mano de obra por la elaboración de carrozas y otros pequeños trabajos que se realizaron como: ornato limpieza, no se realizo por que las personas que realizaron estos trabajos son del municipio, de escasos recursos económicos y que desconocen de la retención de la renta por su misma condición de estudio.

En vista de que la retención de renta se debe de realizar independiente mente quiera o no la persona que presta un servicio, y que por la poca experiencia en Tesorería se realizaron gastos sin su respectiva retención, hoy reconociendo nuestro error involuntario sabemos que a partir de las recomendaciones, todo será según demanda la Ley.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentación proporcionados por la administración municipal, no justifican que no se descontara el impuesto sobre la renta a las personas que suministraron bienes o servicios a la Municipalidad, así como no remitir lo descontado a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, se confirma que no realizaron la retención del impuesto sobre la renta por un monto de \$7,688.60, así como también no realizaron el pago de la retención del impuesto sobre la renta por un monto de \$ 697.90. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



**4. FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES**

Comprobamos que los empleados encargados de manejar y custodiar los fondos y valores de la municipalidad como son: Tesorero Municipal, Encargado del Fondo de Caja Chica, no rinden fianza tal como lo establece la normativa legal vigente. El detalle de los manejadores de fondos se presenta en el cuadro siguiente:

No	RESPONSABLE	TIPO DE FONDO QUE MANEJA	CANTIDAD DE FONDOS	TIPO DE FIANZA
1	Tesorero Municipal.	a) Fondos Municipales b) Fondos FODES 75% y Fondos FODES 25%;	\$24,433.29 FODES, mensuales más los fondos generados por los servicios prestados.	No rinde Fianza.
2	Encargado del Fondo de Caja Chica.	Fondo de Caja Chica	\$ 200.00	No rinde Fianza.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción,

control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito." Así como también El Art. 115 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza, a los manejadores de fondos y valores tal como lo establece la normativa legal vigente.

La falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores ha ocasionado que no exista garantía de cobertura en caso de un posible mal uso de fondos por parte de los responsables.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito con nota de fecha 30 de mayo del 2008, manifestando lo siguiente: "Cuando contratamos al Contador este nos advirtió de esta necesidad y también nos advirtió de esto el Auditor Interno. Fue sólo verbalmente, pero no tuvimos el apoyo para cumplir estas demandas. En estos momentos hemos girado instrucciones para que se inicie el proceso con forma de emergencia debido al tiempo el cual hemos estado desprotegidos de esta fianza. Apelamos se nos considere esta actitud para el desvanecimiento de esta recomendación."



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al efectuar el análisis a los comentarios proporcionados por la administración municipal, los cuales se limitan únicamente a nivel de comentarios, ya que manifiestan que es de urgencia que tramitaran la rendición de las correspondientes fianzas, sin embargo, no adjuntan evidencia de las gestiones realizadas a fin de superar la deficiencia; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**5. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS**

Verificamos que el Primer Regidor Propietario quién desempeñaba el cargo de Tesorero Municipal no documentó los retiros realizados por un monto de \$5.400.00, de las cuentas de ahorro bancarias número: 031-401-00-015820-9 y 003450197534, según se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA Y REFERENCIA	RETIRO DE FONDOS	OBSERVACIÓN
<b>CUENTA DE AHORRO No 031-401-00-015820-9</b>		
12/07/06 356 2412 RTCL	\$ 1,300.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo
16/08/06 356 9514 RTCL	\$ 500.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
06/12/06 23 5522 RTCL	\$ 1,000.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$2,800.00</b>	
<b>CUENTA DE AHORRO No 003450197534</b>		
28/08/06	\$ 300.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
09/10/06	\$ 700.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
16/10/06	\$ 1,200.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
13/11/06	\$ 400.00	No posee documentación de respaldo del retiro en efectivo.
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$2,600.00</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,400.00</b>	

El Art. 86 del Código Municipal establece " El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. ..." Así como también el Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



La deficiencia se originó debido a que Primer Regidor Propietario quién desempeñaba el cargo de Tesorero Municipal no documentó los retiros realizados de las cuentas de ahorros No. 031-401-00-015820-9 y 003450197534, por un monto de \$5.400.00

La falta de documentación de los retiros de las cuentas de ahorros ocasionó que dichas transacciones carezcan de legalidad.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración Municipal, remitió comentario por escrito con nota de fecha 6 de junio del 2008: "Desconozco como se dio y por que se dio, ya que el anterior Tesorero no entregó informe ni explicación del préstamo."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no son suficientes para superar la observación, ya que no proporcionaron la documentación de soporte de los retiros de las cuentas de ahorros por un monto de \$5,400.00. Por lo tanto la deficiencia se mantiene

#### 6. FALTA DE RAZONABILIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Comprobamos que la información financiera de la Municipalidad de Jerusalén, correspondiente al 31 de diciembre de 2007, no es razonable por los siguientes aspectos:

1. Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- a) Los Ingresos percibidos durante el año 2007 no fueron contabilizados en su totalidad, ya que existe un monto de \$4,313.87 pendiente de contabilizar según detalle:

TIPO DE INGRESOS SEGUN FORMULA 1-ISAM	CONTROL DE FORMULA 1-ISAM Y REGISTRO DE INTERESES	REGISTRO CONTABLEMENTE	CUENTA DE INGRESOS	MONTO TOTAL PENDIENTE DE CONTABILIZAR
FODES 75%	\$ 264,440.16	\$ 375,228.43	857 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
SUBSIDIO Y DONATIVOS	\$ 182,027.83	\$ 67,110.04	856 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS C.	
INGRESOS FONDOS PROPIOS	\$ 7,874.10	\$ 4,353.69	851 INGRESOS TRIBUTARIOS	
INTERES GENERADOS SIN FORMULA 1-ISAM	\$ 1,988.02	\$ 3,513.34	858 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
		\$ 1,810.74	858 INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES.	
<b>TOTALES.</b>	<b>\$ 456,330.11</b>	<b>\$ 452,016.24</b>		<b>\$ (4,313.87)</b>



- b) La documentación de egresos de los proyectos ejecutados carecen de la documentación legal como es: El monto presupuestado no es congruente con el monto aprobado, ya que no existe acuerdo municipal que establezca la legalidad y respalde el monto total del proyecto; por lo que el costo final de los proyectos no está acorde a ninguno de los montos aprobados. Vale mencionar que las modificaciones realizadas al Presupuesto no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, dicha situación se muestra a continuación en el cuadro siguiente:

VARIACION ENTRE LO PRESUPUESTADO Y EL COSTO FINAL DEL PROYECTO.

(Período 1 de enero al 31 de diciembre 2007)

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO APROBADO	COSTO FINAL SEGÚN EGRESOS***
1.	Becas de Apoyo al Instituto Nacional "Estado de Israel"	\$ 2,820.40	\$ 345.20	\$ 4,189.24
2.	Apoyo al Centro de Bienestar Infantil	\$ 1,982.00	\$ 182.00	\$ 1,981.70
3.	Fiesta de Tradición Popular	\$ 21,926.00	\$ 1,500.00	\$ 21,940.51
4.	Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos	\$ 6,317.00	\$ 300.00	\$ 6,664.50
5.	Becas de apoyo a Estudiantes Universitarios	\$ 39,200.00	\$ 3,367.00	\$ 39,127.17
6.	Mantenimiento de Ambulancia	\$ 202.00	\$ 200.00	\$ 1.70
7.	Reparación de Calle El Chorreron	\$ 1,094.00	\$ 1,000.00	\$ 1,095.70
8.	Apoyo a La Salud	\$ 162.00	\$ 162.00	\$ 161.70
9.	Apoyo al Adulto Mayor	\$ 252.00	\$ 1,002.00	\$ 221.70
10.	Apoyo al Club Deportivo Jerusalén	\$ 2,291.00	\$ 300.00	\$ 2,188.35
11.	Construcción de Muro y rampa Río Grande	\$ 8,178.35	\$ 2,000.00	\$ 12,344.56
12.	Saneamiento Ambiental y Limpieza de Calles	\$ 2,650.00	\$ 2,000.00	\$ 6,325.50
13.	Apoyo a centro escolar Caserío Veracruz Arriba	\$ 2,002.00	\$ 400.00	\$ 2,001.70
14.	Ayuda a comité de coro Veracruz Abajo	\$ 3,000.00	\$ 1,502.00	\$ 2,999.70
15.	Apoyo a la Producción de granos básicos para el consumo familiar	\$ 41,636.48	\$ 38,000.00	\$ 37,050.00
16.	Apoyo a centros educativos	\$ 3,302.00	\$ 902.00	\$ 3,164.70
17.	Tratamiento de Desechos Sólidos	\$ 1,446.00	\$ 200.00	\$ 1,424.43
18.	Plan de Sostenibilidad de Caminos	no existe carpeta	\$ 1.00	\$ 2,131.70
19.	Gastos de Preinversión (5% del FODES)	No existe carpeta	\$ 827.00	\$ 4,942.50
TOTAL		\$ 138,461.23	\$ 54,190.20	\$ 149,957.06

\* Según Carpeta Técnica  
\*\* Según Acuerdo Municipal.  
\*\*\* Según Documentos de Egresos.



c) Voucher de egresos que no fueron contabilizados, según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MONTO NO CONTABILIZADO	EN CONCERTO
1.	Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos	545-000825-2	\$ 440.00	Pago de 440 refrigerios para actividad navideña/27/12/07, cheque No 000014
2.	Plan de Mantenimiento en el Proyecto obras de Mitigación en Cantones Veracruz arriba y abajo.	345-022577-5	\$ 300.00	Pago de planilla de 10 jornales, del 29/10/07 al 3/12/07, este gasto fue por retiro de fondo de la cuenta de ahorro, el día 05/11/07.
TOTAL NO CONTABILIZADO			\$740.00	

## 2. Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2007.

- a) **DEUDORES MONETARIOS FINANCIEROS:** El saldo de Deudores Financieros de las cuentas por cobrar (por prestación de servicios y tributos municipales) no fueron contabilizados, ya que según el saldo proporcionado por el área de cuentas corrientes es de \$12,927.70, según detalle:

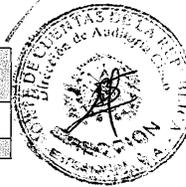
Deudores Monetarios por impuestos Municipales, por un monto de \$ 6,591.00

Deudores Monetarios por 27 Lotes de la Comunidad Divina Misericordia, por un monto de \$6,336.70

Total de Deudores Monetarios Financieros no Contabilizados \$ 12,927.70

- b) **INVERSIONES EN BIENES DE USO:** El respaldo de la partida inicial del registro de los bienes depreciables por un monto de \$ 5,200.00, es por \$4,300.00, quedando un monto pendiente de respaldar o ajustar de \$900.00, según como se muestra en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEPRECIABLES	MONTO CONTABILIZADOS	MONTO DE SEGUN DOCUMENTACION LEGAL	DIFERENCIA CONTABILIZADA SIN RESPALDO LEGAL
INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 5,200.00	\$ 4,300.00	\$ 900.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5,200.00</b>	<b>\$ 4,300.00</b>	<b>\$ 900.00</b>



- c) Con respecto a los bienes no depreciables por un monto de \$16,457.14, se encuentra el Inmueble Urbano Municipal que posee valor en libros y los demás bienes no fueron revaluados al valor actual, el detalle de los bienes inmuebles es el siguiente:

BIENES NO DEPRECIABLES	VALOR
1- Inmueble Urbano, Edificio Municipal *	\$ 0.00
1- Inmueble Urbano, Parque Municipal *	\$ 171.43
1- Inmueble Rústico, Veracruz Arriba **	\$ 1,714.28
1- Inmueble Rústico, Divina Misericordia***	\$ 4,571.43
1- Inmueble Cementerio (nuevo)***	\$ 10,000.00
<b>TOTAL DE BIENES NO DEPRECIABLES</b>	<b>\$ 16,457.14</b>

\*Los Inmuebles Urbanos Edificio y Parque Municipal no están revaluados donde la escrituración es de fecha 15 de marzo de 1954. / No revaluado.

\*\*El Inmueble Rustico, Veracruz Arriba, en dicha escritura publica no aparece el monto del valor del terreno comprado, la fecha de inscripción es 18 de agosto de 2003. / No revaluado.

\*\*\* Estos bienes poseen valor según escritura publica.

## 3. Notas a los Estados Financieros de los periodos 2006 y 2007.

Las notas a los Estados Financieros correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2006 y 2007 no fueron elaboradas, por lo que se desconoce la composición de las cifras financieras y éstas no pueden ser interpretadas para efectos de toma de decisiones.

#### 4. Atraso en el registro de los hechos económicos

Los registros contables no se realizaron oportunamente durante el periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, ya que existió un atraso promedio de 3 a 5 meses, así como también los egresos del año 2006 no se anexaron las partidas contables. Vale mencionar que al 22 de mayo de 2008, no se ha registrado ningún hecho económico correspondiente a los meses de enero a mayo de 2008.

El Art.104 Literal d), del Código Municipal, establece: "El Municipio esta obligado a: d) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales ...", El Art. 197 literal c) del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables, de las entidades dependientes del Ramo;" Así como también el Art. 208 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..." Y el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Cierre de Movimiento Contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes." Así como también la Normas sobre Estado Financiero Básicos, número 2 Estados Financieros Básicos y Fechas de Preparación, establece: "Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos. Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinados a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información." El Art. 52 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, establece: Será responsabilidad del Jefe de Contabilidad, el registro y control de los activos fijos institucionales, llevar actualizados los ingresos y descargos de bienes por cada unidad, así como también, de la aplicación anual de la depreciación acumulada."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no realizó los registros contables de todas las transacciones, no verificó que la



documentación registrada en el sistema contable institucional cumpliera los requisitos legales técnicos, no elaboro las notas a los Estados Financieros, como también no registro oportunamente los hechos económicos de la Municipalidad.

Al no haber realizado todos los registros contables de los hechos económicos y no haber verificado que toda la documentación de soporte contable tuviera los requisitos legales, ocasionó que la información financiera no sea fiable para efectos de toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En fecha 12 de febrero de 2009, después de la lectura del borrador de informe el Contador de la Municipalidad, remitió comentarios y evidencias de la siguiente manera:

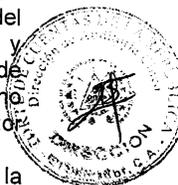
1. Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

a) Los Ingresos percibidos durante el año 2007, no fueron contabilizados en su totalidad, ya que existe un monto de \$4,313.87 pendiente de contabilizar.

Con relación a pregunta al inciso anterior (anexo 1) comparación de Ingresos tanto de formulas 1-ISAM y contabilización de los ingresos correspondiente al año 2007. Lo cual la diferencia antes mencionada esta en el rubro Donaciones o Transferencias de FISDL, el cual la Auxiliar del departamento de Tesorería duplicó valores por la cantidad de \$1,720.16 y \$1,409.23, siendo un total de \$ 3,129.49. En la partida por la cantidad de \$19,388.15 (que esta en el cuadro) se dejo de contabilizar \$ 1,000.00 y no se registro \$ 1,000.00 de donaciones en el mes de diciembre. De lo anterior estaría pendiente comprobar la duplicidad de los Ingresos de FISDL.

b) La documentación de egresos de los proyectos ejecutados carecen de la documentación legal.... En su momento se les dijo a los miembros del Concejo Municipal la falta de legalidad que se tenía en la documentación de los proyectos; pero cuando se le preguntaba a la Secretaria Municipal referente a los acuerdos de los proyectos, decía que estaban pendiente por que le faltaba alguna información y así, y referente a las carpetas técnicas siempre decían ya estaban que solo faltaba de imprimirlas. Se que en un momento no tenía que contabilizar dichos documentos por la falta de legalidad de los mismos, pero con la promesa que llegarían a ser legales y para no atrasarse mas en la contabilidad se registraron. Al final de todo esto ni los acuerdos, ni las carpetas estaban elaboradas con sus respectivas redacciones y normativas de las mismas. Con respecto a las acuerdos de apertura de cuentas y no del monto de aprobación de proyectos lo cual ha generado la diferencia del monto presupuestado y el monto aprobado y esto hace también ser más la falta de legalidad de los proyectos.

Desde un inicio que me contrataron les presente un plan para poder realizar legalmente toda la operativa de la municipalidad el cual en su momento conocieron ustedes dicho plan; pero las erogaciones no se hacían con sus



respectivos normativas y se gastaba donde hubiera fondos, al final con este desorden lo que generó en los Estados Financieros que no son datos confiables.

Con respecto al monto de \$ 440.00 ya se contabilizó en el año 2008 y con el retiro de la cuenta de ahorros por \$ 300.00 no se ha contabilizado porque no me han dado la documentación respectiva.

2- Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del 2007.

a) DEUDORES MONETARIOS FINANCIEROS.

Quando se realizó el Balance Inicial de la Alcaldía no se tomaron en cuenta los Deudores Financieros. Pero para el año 2008 se buscará la forma como contabilizarse porque a esta fecha se ha estado codificando los Ingresos con códigos de tasas e impuestos. Para poder llevar un control de los Deudores Monetarios se tiene que especificar en los formulas 1-ISAM los deudores monetarios de años anteriores, valga la redundancia si son de otros años. Y si son pagos que corresponde al año vigente tiene que codificarse no como Deudores Monetarios. Se tiene que capacitar a la encargada de cuentas corrientes para dicho cambio y rendir mensualmente o trimestralmente la actualización de la mora. Para hacer los cambios respectivos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

c) INVERSIONES EN BIENES DE USO, no existe documentación legal que respalde la partida inicial del registro de los bienes depreciables por un monto de \$5,200.00, como también no se contabilizó el valor real del Edificio Municipal, quedando un monto pendiente de contabilizar por \$34,700.33. Con respecto a documentación de la Instalación de Aires acondicionados anexo los comprobantes correspondientes. Según el detalle siguiente:

Cheque No 1 con abono a Omnisport por	\$ 1,200.00
Cheque No 2 con abono a Omnisport por	\$ 1,550.00
Cheque No 3 con abono a Omnisport por	<u>\$ 1,550.00</u>
TOTAL	\$ 4,300.00

Con relación al Edificio Municipal que no se registro en el Balance Inicial el valor total de la construcción anexo acuerdo del Concejo Municipal y partida en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Con respecto a los bienes no depreciables por un monto de \$ 16,457.14 se encuentra el inmueble Urbano Municipal que posee valor en libros y los demás bienes no fueron revaluados al valor actual.

Con relación a lo anterior solicité al Concejo que se haga el estudio correspondiente para poder cumplir con dichos requisitos. Con relación a las Notas de los Estados Financieros cumpliré en los años siguientes."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal auxiliados con las evidencias, no justifican que la información financiera que genera el sistema financiero contable no sea razonable. Vale mencionar que la observación en el literal b) Inversiones en bienes de uso fue cumplida en 95% ya que se



contabilizaron los \$ 34,700.43 en cuenta de Edificios e Instalaciones que estaba pendiente de contabilizar, pero la partida de bienes depreciables aún existe un monto pendiente de documentar de \$900.00. Por lo que la misma se mantiene.

#### 8. **FALTA DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACION DE OFERTA.**

Verificamos que en la Licitación Pública Por Invitación # 01-2007, correspondiente al proyecto "Apoyo a la producción de granos básicos para consumo familiar", no se realizó la evaluación de los participantes en el proceso de compra; a pesar de que se disponía de criterios de evaluación para el proceso tales como: Capacidad Financiera, Calidad de Oferta Técnica, Garantía Ofrecida y Precio Ofertado. A lo cual la Administración Municipal únicamente se limitó a adjudicarle dicho proyecto a la empresa "SERVIAGUA S.A. de C.V.". El monto del contrato asciende a \$37,048.63

El Art. 63, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión". Así mismo el Art. 55, de la mencionada Ley enuncia lo siguiente: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Jefe UACI la aplicación de los criterios de evaluación de ofertas, ya que se adjudicó directamente la compra de fertilizantes. Además La Jefe UACI, no dio cumplimiento a lo que establece la normativa legal vigente, relacionada con la aplicación de los criterios de evaluación de ofertas, específicamente en lo relacionado con la compra de fertilizantes adjudicado a la empresa SERVIAGUA S.A de C.V.

La falta de aplicación de los procesos de adjudicación, le resta transparencia a la Administración Municipal, ya que existe el riesgo de realizar operaciones con empresas que no reúnan los requisitos técnicos, económicos y financieros.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo 2008, expresó por escrito lo siguiente: "Ante la necesidad de nuestros habitantes de contar con ayuda para mitigar el hambre de nuestras familias y palear en parte la pobreza, debido a la falta de fuentes de trabajo dentro del municipio y por otra parte la falta de experiencia en la realización de estos procesos y el no contar con apoyo de instancias orientadoras de los procesos de realización de proyectos que beneficien directamente a la población necesitada. Además el no contar con las posibilidades económicas y que nuestra municipalidad por ser de escasos recursos no somos sujetos de créditos por parte de los primeros distribuidores de los insumos agrícolas, quienes no están dispuestos ni siquiera a ofertarnos; por estas razones y por nuestra ignorancia en el cumplimiento de los procesos cometimos este error. No obstante manifestamos que tomaremos en cuenta estas observaciones que nos ha venido a hacer consciencia de nuestro papel como funcionarios y para la ejecución de los futuros proyectos no cometeremos estos errores. Queremos manifestar que como trabajadores y productores de nuestros granos básicos como es el maíz y frijol nos consideramos calificados para saber la calidad del producto adquirido y en cuanto a la capacidad financiera de la Empresa es la única que nos da crédito, y en cuanto al precio ofertado estamos conscientes que todo crédito tiene sus costos y en la revisión del precio pedimos que no sea mayor al precio comercial de la temporada. Solicitamos que se hagan las investigaciones para que se compare la veracidad de la inversión realizada con la cual no hemos favorecido a nadie en particular solamente cumplir con las peticiones de la población. Apelamos a su humanismo y solicitamos se nos acepte positivamente estas explicaciones las cuales nos ayuden a desvanecer esta observación". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo del 2008, enuncia lo siguiente: "Referente a este proceso no se efectuó la respectiva evaluación de la oferta presentada en la Licitación Publica por Invitación 01/2007, debido a que dicho proceso comenzó en el mes de junio, y ya era el tiempo de entregar el fertilizante porque los cultivos, ya estaban listos para la primera abonada, y además no me había percatado que se debía de realizar bajo la modalidad de Licitación Publica por Invitación, ya que el año anterior se compró sin utilizar ninguna modalidad, y como esta ese momento no había recibido ninguna observación, ya que no había tenido ninguna auditoria anteriormente y por no lograr comprender todavía la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica (LACAP) no se realizó dicha evaluación."



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal y la Jefe UACI, corroboran la observación, ya que admiten que por falta de conocimiento o por no percatarse de la situación, no se realizó la evaluación a la empresa adjudicataria, ante tal situación dicha observación se mantiene.

## 9.8 BASES DE LICITACIÓN NO LEGALIZADAS.

Comprobamos que las Bases de Licitación correspondiente a los proyectos: "Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el Consumo Familiar", "Reactivación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en los Cantones El Espino y Los Romeros" y "Empedrado-Fraguado superficie no terminada y drenajes de agua lluvias en Lotificación La Divina Misericordia", no contaron con la legalización respectiva, debido a la falta del respectivo Acuerdo Municipal.

El Art. 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no emitió los acuerdos respectivos para legalizar las bases de licitación utilizadas en los proyectos ejecutados durante el periodo evaluado, además La Jefe UACI, no asesoró adecuadamente al Concejo Municipal sobre el proceso de legalización de las bases de licitación.

Las bases de licitación no legalizadas ocasionan el riesgo de la nulidad de los contratos que emanen de los procesos de adjudicación en los cuales se utilizó bases de licitación no legalizadas.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo 2008, expresó lo siguiente: "Sobre las bases de Licitación del proyecto "Apoyo a la producción de granos básicos para el consumo familiar". Quienes participaron en la elaboración de las bases fueron dos miembros del Concejo y la Jefe UACI, los cuales en reunión de Concejo le dieron lectura por lo que todos las conocimos e implícitamente las estábamos aprobando, ya que al darles lectura y mencionar que se entregaran para la publicación de la licitación se estaban aprobando, nuestro error fue no percatarnos que la Secretaria municipal las asentará en las actas y que cuando leímos las actas y las firmamos no tomamos nota de esta situación. En teoría estaban aprobadas, respaldas en las transcripciones de las actas no aparecieron según consta en las mismas actas. Con respecto a Las bases de Licitación de los dos proyectos ejecutados con parte de fondos de la KFW -FISDL. Estas bases ya se encuentran elaboradas por el FISDL-KFW en el programa PROCOMUNIDAD. Y son entregadas por los asesores del mismo programa quienes mantienen una incidencia directa en todo el proceso de licitación. No omitimos manifestar que fue descuido nuestro no solicitar las bases para leerlas y aprobarlas esto también debido al desconocimiento de estos procesos. Sin embargo nos embarga la duda sobre la elaboración de

estos acuerdos ya que son proyectos orientados por el FISDL y los asesores son profesionales que conocen la LEY y nos extraña que se les hayan pasado estos aspectos. Lo que pudo pasar que sí se hayan emitido acuerdos y al momento de digitar las actas estos se hayan pasado por alto. Solicitamos a los señores auditores nos acepten estas explicaciones al mismo tiempo nos comprometemos a llevar un control estricto en el asentamiento de las Actas Municipales". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo 2008, enuncia lo siguiente: "Respecto a la legalización de las bases de licitación del proyecto "producción de granos básicos para el consumo familiar" por ser primera vez que se realizaba un proyecto bajo esta modalidad solo se revisaron en reunión de Concejo pero no se realizó acuerdo de aprobación, ni quedo nada por escrito porque al tener las bases solo se presentaron, sin nota no quedando nada por escrito que el Concejo había tenido a la vista dichas bases. Respecto a las bases de los proyecto " Reactivación y Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en Cantones El Espino y Los Romeros" y "Empedrado Fraguado Superficie no Terminada y Drenajes de aguas Lluvias en Lotificación Divina Misericordia", no se realizaron los acuerdos por ser bases entregadas por parte de Asesor del FISDL, y por ser bases aprobadas por estos no creímos que era necesario aprobarlas por el Concejo, pero de igual manera no hay nota de entrega de bases de parte del FISDL hacia la Municipalidad para justificar que nos fueron entregadas"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Alcaldesa Municipal así como la Jefe UACI, demuestran que no existe evidencia de que las Bases de Licitación de los procesos de adjudicación antes mencionados, estuvieran aprobado por los miembros del Concejo Municipal, ante lo cuál la observación se mantiene.

#### 10. INEXISTENCIA DE ACTAS DE RECEPCION.

Verificamos la inexistencia de las respectivas actas de recepción en la adquisición y/o contratación de obras, bienes o servicios, en algunos proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jerusalén durante el periodo auditado, los cuales se detallan a continuación:

1. Apoyo a la Producción Agrícola
2. Limpieza de Calles del Centro de Jerusalén
3. Reparación y Mantenimiento de Ambulancia.
4. Limpieza y Chapoda de calle principal C/ Veracruz Abajo.
5. Campaña de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Jerusalén.
6. Mantenimiento de Cancha de Fútbol.
7. Empedrado y fraguado de la calle que conduce al tanque del Cantón El Espino.
8. Reparación y limpieza de calle del Cantón Los Romero y Colonia Monteverde y Porvenir.



9. Concretado y Cordonado de 400 metros cuadrados de calle frente a la Unidad de Salud.
10. Construcción de muro de retención en Cantón El Espino.
11. Mejoramiento de de Calle del Cantón El Espino II etapa.
12. Elaboración de Carpetas Técnicas.
13. Construcción de Obras Adicionales
14. Electrificación Los Mendoza
15. Obras de Protección en calle a Jerusalén sobre Río Grande
16. Construcción del Monumento en Honor a la Virgen de Guadalupe.
17. Construcción de muros de protección de viviendas construidas por FISDL/PROARES.
18. Obras de Mitigación en Cantón Veracruz Abajo y Veracruz Abajo.
19. Reparación de calle El Chorrerón
20. Construcción de Muro y rampa en Río Grande
21. Fiesta de Tradición Popular
22. Plan de Sostenibilidad de Caminos
23. Tratamiento de Desechos Sólidos
24. Apoyo a la Producción de Granos Básicos para el Consumo Familiar
25. Gastos de Preinversión (5%)

El Art. 12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley...". Así mismos el Art. 60, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece lo siguiente: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- g) Cualquier otra información pertinente"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Jefe UACI la emisión de actas de recepción de los referidos proyectos.

La deficiencia ocasionó la falta de control sobre la calidad y cantidad de las obras, bienes y servicios adquiridos y/o contratados, aunado a ello se genera falta de evidencia sobre la adquisición o contratación real de los mismos.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo del 2008, expresó lo siguiente: "Ustedes están en lo correcto en cuanto que algunos de estos proyectos no tienen actas de recepción; pero en los proyectos siguientes tenemos que buscar las actas, ya que si estos proyectos no hubieran sido recepcionado al momento ya se nos hubiera hecho reintegrar el dinero invertido.

1. Obras de mitigación en cantones de Veracruz arriba y Veracruz Abajo.
2. Construcción de obras adicionales. (solicitaremos copia al FISDL-KFW)
3. Reparación y mantenimiento de ambulancia.
4. Construcción de muro y rampa en río grande.
5. Concretado y cordonado de 400 metros cuadrados de calle frente a la unidad de salud.
6. Plan de sostenibilidad de Caminos.

Con lo concerniente a los proyectos ejecutados por Administración, lamentamos que la Jefe UACI no haya elaborado esta actas de recepción, ya que todos los proyectos fueron recepcionados y revisados, con respecto a mi persona lamento haber confiado en estos puestos. Apelo a ustedes para que acepten mi explicación y la tomen en cuenta al momento de hacer el informe; me comprometo que en lo que resta de mi gobierno no dejaré en manos de otros lo que es necesario que revise". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo 2008, enuncia lo siguiente: "Referente a la inexistencia de actas de recepción por ser mi primer periodo a cargo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, desconocía que tenía que todo tipo de proyecto y adquisición que se realizaba, se le debió haber elaborado sus respectivas actas de recepción, para lo cual a partir de esta fecha, si se le realizaran las respectivas actas de recepción"



#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Tomando en consideración los comentarios de la Administración, nos demuestra que en efecto no existen actas de recepción de los proyectos antes descritos, ante tal situación dicha observación no es superada.

#### 11. <sup>10</sup> FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Verificamos que la Jefe UACI de la Municipalidad de Jerusalén, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2006 y del 01 de enero 2007 al 31 de diciembre 2007, no contó con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones o en su defecto de un Plan Anual de Inversiones, para la ejecución de proyectos.

El Art. 21, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, Depto. de La Paz, enuncia: "El Concejo Municipal, al momento de decidir la ejecución de un proyecto, deberá considerar que el

proyecto se encuentre en el Plan Anual de Inversiones debidamente priorizado y en caso de no estar en el Plan, emitirá un acuerdo respectivo para su inclusión..." Asimismo el Art. 16, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros.
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra.
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo.
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "La programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional será coordinada por el Jefe de la UACI. Las Instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso, todo lo relacionado a la adquisición de insumos para su transformación y posterior comercialización, cuando así los faculden las leyes;
- b) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- c) La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- d) La adquisición de inmuebles, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- e) El costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, o por el sistema de administración, tales



como: los costos y condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos; así como los recursos para la realización de pruebas técnicas y de funcionamiento y todos los costos indirectos de los trabajos;

- f) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- g) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras, bienes, servicios y arrendamientos de bienes muebles; y
- h) Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública.

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán por lo menos los siguientes datos:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) Proyecto o línea de trabajo dentro del cual se realizará la adquisición o contratación, y en el caso de obra, plazo de ejecución;
- c) Valor estimado de la adquisición o contratación;
- d) Fecha estimada de adquisición o contratación; y
- e) Fuente de financiamiento"

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no elaboró el plan anual de adquisiciones y contrataciones ya no cumplió con las funciones inherentes a su cargo; Así como también el Concejo Municipal no realizó gestiones encaminadas a la elaboración del Plan de Anual de Inversiones.



La falta de programación anual de adquisiciones y contrataciones ocasionó que no existiera un adecuado control sobre las adquisiciones y contrataciones realizadas durante el periodo auditado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo del 2008, expresó lo siguiente: "En los presupuestos se encuentra el plan anual de inversión y desde ahí sabemos que tenemos que elaborar las programaciones anuales, lamento que esto ya sabíamos que se tenía que hacer y no lo exigimos a la Unidad correspondiente. Manifestamos que por motivos de estar en un activismo no pusimos atención a estas actividades indispensables y necesarias. Hoy nos vemos en esta situación y que gracias a ustedes podemos tomar conciencia de ello. Apelamos a su consideración nos den la oportunidad de solventar estas situaciones, porque estamos seguros que sin saberlo y aunque no lo haya hecho la UACI, esto lo trabajamos y definimos estas programaciones pero que se quedaron en borradores". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo 2008, enuncia lo siguiente: "Efectivamente esta Municipalidad de Jerusalén, nunca había contado con dicho plan anual de compras, en mayo de 2006 que fue cuando tome el cargo de jefe de UACI, no existía un plan iniciado por la

Administración anterior, el día 25 de octubre de 2006, recibí un fax de parte del Ingeniero José Jacinto Reyes, Jefe UNAC donde me invitaban a la capacitación "ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS 2007", donde debería asistir acompañada de otra persona, para lo cual fue delegado el señor Juan Francisco Arias González, a la cual no pudimos asistir por asuntos de transporte como es de su conocimiento el transporte en este Municipio es deficiente y en ese día el vehículo Municipal no se encontraba y se nos dijo que nos iban a ir a dejar pero al parecer tuvieron otro inconveniente y nos dejaron esperando toda la tarde, ya que el horario de capacitación era de 1:00 a 3:30 PM, como consta en nota anexada a este informe"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración confirman que la administración no dispuso de un plan anual de compras y/o un plan de inversión durante el periodo auditado, ante lo cuál dicha observación se mantiene.

#### 12. INEXISTENCIA DE BANCO DE INFORMACION DE PROVEEDORES

Verificamos que la Municipalidad de Jerusalén, durante el periodo auditado, no dispuso de un Banco de información relacionado con los proveedores.

El Art. 13, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un banco de información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras..."

La deficiencia obedece a que la Jefe UACI, no elaboró el establecimiento y posterior actualización de un banco de información, relacionado con los proveedores.

Lo que ocasionó que existiera el riesgo eminente de que la Municipalidad adjudique y/o contrate con empresas que posean record de incumplimiento de contratos, capacidad instalada deficiente e Insolvencia Financiera, entre otros.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo 2008, expresó lo siguiente: "Igual que en muchas observaciones, esta actividad no la llevamos a cabo por desconocimiento y no la exigimos también por no conocerlas, por falta de lectura de las leyes. Nos damos cuenta que fue un error confiar esta tarea en alguien sin experiencia y que además el concejo no teníamos experiencia el trabajo municipal. También en nuestro municipio se nos hace imposible el contar con personal calificado pues no hay profesionales o conocedores de la materia dentro del municipio. Hemos tenido que echar mano de los recursos humanos con que contamos en el Concejo Municipal. Apelamos a su consideración y nos comprometemos a seguir al pie de la letra las leyes vigentes o a no realizar ninguna adquisición si los procesos no están concluidos." La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo del 2008, enuncia lo siguiente: "En esta Municipalidad no existía un banco de datos de ningún tipo de proveedores, ya que lo que siempre se ha hecho es ir a comprar a cualquier tienda, ferretería, o en base a lo requerido solamente se hace la compra sin contar con la información necesaria del proveedor"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Es evidente que no dispuso de un banco de información sobre los proveedores, la cuál es confirmada a través de los comentarios de la Alcaldesa Municipal y de la Jefe UACI, ante tal situación la observación se mantiene.

#### 13. <sup>1</sup> FALTA DE CONTROL SOBRE MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

La Municipalidad no implementó un sistema de control sobre los materiales de los proyectos que se ejecutaron en el período auditado, tales como: materiales pétreos (cemento, arena, piedra), hierro, entre otros. Los cuales eran adquiridos para la ejecución de proyectos por Administración, propiciando así la pérdida de materiales tal como sucedió en la ejecución del proyecto "Empedrado-Fraguado de calle que conduce al tanque de agua de cantón El Espino", en el cuál no se logró cuantificar la pérdida de material.

El Art. 12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece lo siguiente:

"Atribuciones de la UACI

Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

...p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;...". El Art. 9, del mismo Reglamento, enuncia lo siguiente: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control



deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al Encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones." El Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..." Asimismo el Art. 12, Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no elaboró un sistema de control sobre los materiales adquiridos para la ejecución de proyectos por administración.

La falta de control sobre los materiales adquiridos, propicia el riesgo eminente de la pérdida de materiales, y resta transparencia a la Administración Municipal.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo 2008, expresó lo siguiente: "Esta situación es parte también de no haber entendido la ley y también por el problema de cada responsable de no haber retomado el papel que le corresponde y haber asumido su rol, como Concejo Municipal entendemos el error que hemos cometido y solicitamos nos den la posibilidad de enmendar esta situación al mismo tiempo que nos comprometemos a iniciar un proceso de revisión de tareas de cada Unidad de la Municipalidad y dar cumplimiento a todas las obligaciones correspondiente a cada una de ellas". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo 2008, enuncia lo siguiente: "La Unidad de Adquisiciones no cuenta con ningún tipo de control de inventario, ya que nunca ha estado establecida como tal, donde siempre el nombramientos de jefe de UACI ha existido pero nunca hubo alguien que ejerciera el cargo como en la actualidad, y talvez sea por esta razón que no se ha contado con este tipo de control, ya que no se encontró ningún tipo de datos para poder darle continuidad, pero a partir de la fecha se adoptará una metodología para el control de materiales, bienes y toda clase de Adquisición por parte de esta Administración"

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios de la Alcaldesa Municipal y la Jefe UACI, confirman que no se dispuso de ningún tipo de control sobre los materiales adquiridos para la ejecución de proyectos por Administración, ante lo cual dicha situación se mantiene.

**14. <sup>13</sup> VARIACION ENTRE EL MONTO PRESUPUESTADO, MONTO APROBADO Y EL COSTO FINAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Verificamos que existen proyectos en los cuales, el monto presupuestado no es congruente con el monto aprobado, ya que no existe acuerdo municipal que defina la legalidad y respalde el monto total del proyecto, aunado a ello, el costo final del proyecto no esta acorde a ninguno de los montos, tanto el monto presupuestado, como el aprobado, dicha situación se muestra a continuación:

**VARIACION ENTRE LO PRESUPUESTADO Y EL COSTO FINAL DEL PROYECTO.  
(Período 1 de enero 2007 al 31 de diciembre 2007)**

N°	Nombre del proyecto	Monto Presupuestado	Monto Aprobado	Costo Final Según egresos
1/07	Becas de Apoyo al Instituto Nacional "Estado de Israel"	\$ 2,820.40	\$ 345.20	\$ 4,189.24
2/07	Apoyo al Centro de Bienestar Infantil	\$ 1,982.00	\$ 182.00	\$ 1,981.70
3/07	Fiesta de Tradición Popular	\$ 21,926.00	\$ 1,500.00	\$ 21,940.51
4/07	Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos	\$ 6,317.00	\$ 300.00	\$ 6,664.50
5/07	Becas de apoyo a Estudiantes Universitarios	\$ 39,200.00	\$ 3,367.00	\$ 39,127.17
9/07	Apoyo al Adulto Mayor	\$ 252.00	\$ 1,002.00	\$ 221.70
10/07	Apoyo al Club Deportivo Jerusalén	\$ 2,291.00	\$ 300.00	\$ 2,188.35
11/07	Construcción de Muro y rampa Río Grande	\$ 8,178.35	\$ 2,000.00	\$ 12,344.56
12/07	Saneamiento Ambiental y Limpieza de Calles	\$ 2,650.00	\$ 2,000.00	\$ 6,325.50
13/07	Apoyo a centro escolar Caserío Veracruz Arriba	\$ 2,002.00	\$ 400.00	\$ 2,001.70
14/07	Ayuda a comité de coro Veracruz Abajo	\$ 3,000.00	\$ 1,502.00	\$ 2,999.70
15/07	Apoyo a la Producción de granos básicos para el consumo familiar	\$ 41,636.48	\$ 38,000.00	\$ 37,050.00
16/07	Apoyo a centros educativos	\$ 3,302.00	\$ 902.00	\$ 3,164.70
17/07	Tratamiento de Desechos Sólidos	\$ 1,446.00	\$ 200.00	\$ 1,424.43
18/07	Plan de Sostenibilidad de Caminos	No existe perfil	\$ 1.00	\$ 2,131.70
19/07	Gastos de Preinversión (5% del FODES)	No existe perfil	\$ 827.00	\$ 4,942.50
TOTAL:		\$ 138,461.23	\$ 54,190.20	\$ 149,957.06

\* Según Carpeta Técnica  
\*\* Según Acuerdo Municipal.  
\*\*\* Según Documentos de Egresos.

El Art. 43, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jerusalén, establece: "El Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá contar con el respectivo Acuerdo Municipal para proceder a iniciar todo proceso de adquisición, contratación de bienes y servicios, tomando en cuenta que todo proceso esté respaldado presupuestariamente". El Art. 4 numeral 1, del Código Municipal, establece: Compete a los Municipios: 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;..." El Art. 34, del mismo Código, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del



Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Así mismo el Art. 91 del mismo Código establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,....."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no legalizó el monto total de los proyectos, a través del respectivo acuerdo municipal; así como la UACI no verificó el monto total aprobado para la ejecución de los proyectos, durante el periodo auditado.

La deficiencia ocasionó ilegalidad en la ejecución de los proyectos, debido a que no existe un acuerdo municipal que le de la legalidad al monto total del proyecto.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo del 2008, expresa lo siguiente: "En este caso es un error de la Secretaria Municipal al momento de digitar las actas, ya que los presupuestos se aprobaron en reunión de Concejo en la cual ella está presente y sabe muy bien lo que se discute y que todo lo tratado en las reuniones se tiene que asentar. Lamentamos enormemente haber confiado en nuestra Secretaria municipal al momento de no revisarle las impresiones de las actas ya que está claramente que el error ha sido al momento de digitar las actas el no habernos percatado de tal situación. Es notorio que en los proyectos existen diferencia entre lo presupuestado y el costo final del proyecto debido a la negligencia de cada área competente. Suplicamos nos concedan la posibilidad de enmendar esta situación". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo 2008, manifestó lo siguiente: "Los acuerdos rezan que el monto del proyecto será de acuerdo a la necesidad que exista en ellos, y que se le depositara mensualmente de acuerdo al fondo que se utilizara en el proyecto, lamentablemente no me percate que el monto total del proyecto se sustituyó por la palabra de acuerdo a la necesidad que exista en ellos excepto los proyecto: ayuda a comité de coro Veracruz Abajo el cual el monto era de \$ 3,000.00, Apoyo A la Producción de Granos Básicos para el Consumo Familiar el cual tiene un monto de \$ 38,000.00, Apoyo a centros educativos que tiene un monto de \$ 902.00 dólares. Y los proyectos números 1, 3, 4, 7, 11 y 12, tal vez se excedieron por errores involuntarios o al realizar la formulación de la carpeta solamente se tomo cuenta en base a lo que se pensaba que podía ser la necesidad del proyecto. En cuanto al plan de sostenibilidad de caminos es el mismo plan el que servirá de carpeta, ya que es un plan de trabajo para 5 años..."



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Es evidente que en los proyectos descritos anteriormente, el monto total de ejecución de ellos no estuvo legalmente aprobado, situación que se confirma con los comentarios de la Administración.

**15. <sup>14</sup> FALTA DE COTIZACIONES PARA LA COMPRA DE MATERIALES**

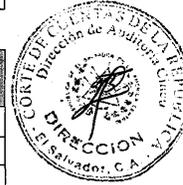
Comprobamos que la Municipalidad no realizó las tres cotizaciones mínimas necesarias para la compra de materiales y la contratación de mano de obra, debido a que el monto de estos sobrepasó los diez salarios mínimos urbanos, según se detallan a continuación:

#	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIA
17/06	Concretado y Cordonado de 400 Mts <sup>2</sup> de calle frente a la Unidad de Salud.	No existe evidencia que se realizaron tres cotizaciones por la compra de cemento y la contratación de mano de obra (ver detalle), debido a que se erogaron montos que excede los diez salarios mínimos.

**COMPRA DE CEMENTO.**

Fecha	# de Factura	Proveedor	Concepto	Monto según egreso
31/08/06	4	Ferretería "Jerusalén"	Compra de Cemento	\$ 1,316.25
27/11/06	52-53-54-55	Ferretería "Jerusalén"	Compra de Cemento	\$ 1,000.00
13/02/07	123	Ferretería "Jerusalén"	Compra de Cemento	\$ 650.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,966.25</b>

FUENTE: Documentos de Egreso 2006.



**CONTRATACION DE MANO DE OBRA**

Fecha	# de Factura	Proveedor	Concepto	Monto según egreso
31/06/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Primer pago de mano de obra	\$ 500.00
31/06/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Segundo pago de mano de obra	\$ 500.00
09/09/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Tercer pago de mano de obra	\$ 182.00
25/09/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Complemento del tercer pago	\$ 700.00
06/10/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Cuarto pago de mano de obra	\$ 700.00
19/10/06	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Anticipo de quinto pago.	\$ 300.00
12/02/07	Recibo S/N	Héctor Manuel Juárez	Complemento de quinto pago	\$ 290.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3,172.00</b>

FUENTE: Documentos de Egreso 2006.

#	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIA
24/06	Elaboración de Carpetas Técnicas	No se presentan tres cotizaciones para la elaboración de carpetas técnicas, (ver detalle)

**CARPETA TECNICA "REACTIVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ENTRE LOS CANTONES EL ESPINO Y LOS ROMEROS"**

FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SEGUN EGRESO
18/09/06	21	Rubén Guardado Velásquez	Anticipo 30% del valor de carpeta	\$ 1,950.00
20/09/06	22	Rubén Guardado Velásquez	Pago del 40% del valor de carpeta	\$ 2,600.00
18/09/06	23	Rubén Guardado Velásquez	Pago del 30% del valor de carpeta	\$ 1,950.00
TOTAL				\$ 6,500.00

FUENTE: Documentos de Egreso 2006.

**CARPETA TECNICA "CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO-FRAGUADO DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE JERUSALEN"**

FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SEGUN EGRESO
10/12/06	21	Milton Enrique Bonilla Solís	Pago por elaboración de Carpeta	\$ 1,710.00
TOTAL				\$ 1,710.00

FUENTE: Documentos de Egreso 2006.

#	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIA
4/07	Apoyo a Personas de escasos recursos económicos	No existe cotizaciones en la compra de alimentos para celebrar fiestas de fin de año (según detalle)

**COMPRA DE ALIMENTOS**

FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SEGUN EGRESO
26/12/07	35761	Tienda Guadalupe (Guadalupe Cea López)	18 quintales de arroz 18 quintales de azúcar 60 cajas de botella aceite Santa Clara 50 cajas de sopa Cantonesa 600 bolsas 4 libras	\$ 2,730.13
TOTAL				\$ 2,730.13

FUENTE: Documentos de Egreso 2007.



#	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIA
11/07	Construcción de Muro y Rampa Río Grande	No existen cotizaciones por la compra de cemento.

**COMPRA DE CEMENTO**

FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SEGUN EGRESO
02/05/07	254	Ferretería "Jerusalén"	50 bolsas de cemento	\$ 300.00
15/05/07	270	Ferretería "Jerusalén"	111 bolsas de cemento	\$ 666.00
23/05/07	267	Ferretería "Jerusalén"	53 bolsas de cemento	\$ 318.00
06/06/07	290	Ferretería "Jerusalén"	87 bolsas de cemento	\$ 522.00
13/06/07	296	Ferretería "Jerusalén"	90 bolsas de cemento	\$ 540.00
TOTAL				\$ 2,346.00

FUENTE: Documentos de Egreso 2007

#	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIA
21/07	Gastos de Preinversión (5% FODES)	No existe cotizaciones por la elaboración de "Aforación en el pozo de agua potable que abastece las comunidades de El Espino, Los Romeros y El Limón" (Ver detalle).

**AFORACION EN EL POZO DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE LAS COMUNIDADES DE EL ESPINO, LOS ROMEROS Y EL LIMON.**

FECHA	# DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SEGUN EGRESO
29/05/07	254	PERFOTEC S.A. DE C.V.	Pago por el valor del 100% de los trabajos realizados de limpieza y aforo de pozo en Jerusalén.	\$ 3,790.61
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ -3,790.61</b>

FUENTE: Documentos de Egreso 2007.

El Art. 40, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Determinación de Montos para Proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada..."



La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI no tomó en consideración lo establecido en la LACAP y su respectivo reglamento, al momento de realizar la adjudicación y/o contratación de materiales o servicios en la ejecución de proyectos por Administración.

La deficiencia originó que no se propiciara la participación de más ofertantes, limitándose la Municipalidad de esa manera de adjudicar o contratar con ofertantes que brinden entre otros aspectos de mejor calidad de productos y/o servicios, precio, condiciones de pago.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo del 2008, expresó lo siguiente: "En este apartado, debemos tener las cotizaciones de algunas compras como las siguientes:

- Compra de Cemento.
- Contratación de mano de obra.
- Elaboración de carpetas técnicas.
- Aforación en el pozo de agua potable.

Por lo cual solicito más tiempo para encontrarlas ya que en estos casos mi persona las solicitó y las entregué para que fueran ubicadas en las carpetas. En

el caso de la compra de alimentos no solicitamos cotizaciones por ignorancia en este caso. Pedimos a ustedes nos dispensen este error"

La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo del 2008, enuncia lo siguiente: "Referente a esta observación manifestó que no se realizó por motivos que hasta el momento no puedo explicar, ya que la verdad solamente me limitaba a adquirir lo solicitado sin tomar en cuenta que debió de haber aplicado la forma de libre gestión por errores involuntarios de los cuales no me percate en su momento"

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Es notable que no se solicitaron las cotizaciones de las adjudicaciones y contrataciones de los materiales y servicios antes mencionados, lo cual se confirma con los comentarios de la Jefe UACI.

**16. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**

Comprobamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Municipalidad de Jerusalén que fungió durante el período auditado, no cumplió con las funciones que le competen a su cargo, ya que encontraron las siguientes situaciones:



- I. No se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios.
- II. Los expedientes de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios no están debidamente conformados y ordenados, debido a la falta de documentación que permita la evaluación posterior de dichos procesos.
- III. No levantó la respectiva acta de recepción total o parcial de las adquisiciones de obras, bienes y servicios.
- IV. No existió un sistema de control de los materiales adquiridos para la ejecución de proyectos en la modalidad de Libre Gestión (Administración).
- V. No se coordinó el establecimiento de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.
- VI. No se dispuso de un banco de proveedores.

El Art. 12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional establece lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...

- d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

- j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;
- m) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como, revisar y actualizar la calificación, al menos una vez al año;

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Además el Art. 13, de la mencionada Ley establece lo siguiente: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Jefe UACI, el cumplimiento legal de sus funciones; además la Jefe UACI, desconoció las obligaciones estipuladas por la Ley sujetas a cumplir por la Unidad que ella representaba.

La falta de desempeño de funciones del Jefe UACI, le restó transparencia a la gestión municipal, ya que se ejecutaron proyectos sin tener asignación presupuestaria.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 30 de mayo del 2008, expresó lo siguiente: "Cuando tomamos posesión de la municipalidad, encontramos ubicada la UACI y nosotros tampoco sabíamos que hacer, así que le propusimos a Cristina una Concejal y ella aceptó. De estar conscientes que este trabajo era difícil y con tanta dificultad quizá hubiéramos buscado otra persona, pero creímos que era menos complicado. Por desconocimiento a todas las obligaciones de esta unidad es que pensamos que la compañera iba ser capaz de realizar estas actividades: no dudamos que Cristina ha puesto todo de su parte; pero el trabajo es bastante. Hablaremos con ella y superaremos todas estas situaciones antes descritas y observadas por ustedes". La Jefe UACI, en nota de fecha 29 de mayo del 2008, manifestó por escrito lo siguiente: "Respecto al incumplimiento de las funciones de la UACI, manifestó, que no conocía de ningún tipo de ley que simplemente acepte el cargo porque me lo propusieron porque anteriormente siempre este cargo lo había desempeñado alguien del Concejo, sin tomar en cuenta lo que representaba tener un cargo de gran magnitud de responsabilidad"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expresados por la Administración Municipal, demuestran la obligaciones tipificadas en al Ley, estas no se cumplieron, por lo cuál la deficiencia se mantiene.

**17. GASTOS CON FONDOS 75% FODES NO PERMITIDOS POR LA LEY.**

Comprobamos que la Municipalidad de Jerusalén, efectuó erogaciones por la cantidad de \$60,154.48 para la ejecución de proyectos relacionados con la compra de fertilizantes para donarlos a diferentes familias del Municipio, con fondos pertenecientes al 75% FODES, a pesar de que este tipo de proyectos legalmente no es permitido. Se detallan a continuación los egresos:

FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO:(\$)
10/05/06	NOVAGRO S.A. DE C.V.	189 MFT 16-20-0 Novagro POLI (90 kg) 114 Sulfato de Amonio STD 21%N24% (90 kg) 303 Servicio de Flete Saco de 90 Kg 75 Sulfato de Amonio STD 21%N24% (90 Kg) 75 Servicio de Flete Saco de 90 Kg	\$ 9,988.67
06/07/06	NOVAGRO S.A. DE C.V.	265 MFT 16-20-0 Novagro POLI (90 kg) 37 Sulfato de Amonio STD 21%N24% (90 kg) 302 Servicio de Flete Saco de 90 Kg 228 Sulfato de Amonio STD 21%N24% (90 kg) 228 Servicio de Flete Saco de 90 Kg	\$ 13,117.91
15/06/07	SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA EN AGUA S.A. DE C.V. SERVIAGUA	Cancelación de la cuota 1/4 por el suministro de 102,600 kilogramos de fertilizantes que incluyen: 51,300 kilogramos de fertilizante formula física 16-20-0+14S; y 51,300 kilogramos de fertilizante sulfato de amonio BC21%N-21%S, distribuidos en 1,140 sacos de propileno respectivamente; según contrato de suministro N°001/2007 relativo a la realización del proyecto "Apoyo a la producción de granos básicos para el consumo familiar en el Municipio de Jerusalén, departamento de La Paz"	\$ 9,229.32
10/07/07	SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA EN AGUA S.A. DE C.V. SERVIAGUA	Cancelación de la cuota 2/4 por el suministro de 102,600 kilogramos de fertilizantes	\$ 8,000.00
27/08/07	SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA EN AGUA S.A. DE C.V. SERVIAGUA	Cancelación de la cuota 3/4 por el suministro de 102,600 kilogramos de fertilizantes	\$ 8,000.00
19/09/07	SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA EN AGUA S.A. DE C.V. SERVIAGUA	Cancelación de la cuota 4/4 por el suministro de 102,600 kilogramos de fertilizantes	\$ 8,000.00
10/10/07	SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA EN AGUA S.A. DE C.V. SERVIAGUA	Pago final por el suministro de 102,600 kilogramos de fertilizantes	\$ 3,818.98
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 60,154.88</b>



El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, enuncia lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". El Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos

dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se erogara de los fondos 75% FODES para la compra de fertilizantes, ya que estos interpretaron que la Ley les permitía erogar por este concepto.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad limitara los recursos en la ejecución de obras de infraestructura por un valor de \$60,154.88.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

La Alcaldesa Municipal, mediante nota de fecha 30 de mayo del 2008 manifestó por escrito lo siguiente: “Este proyecto de Entrega de Fertilizantes a las familias del municipio, lo hemos realizado porque fueron parte de las necesidades que las comunidades plantearon en nuestro recorrido por las diferentes comunidades y en ella nos comprometíamos a buscar las formas de cumplir estas demandas. Como sabemos nuestro municipio es literalmente un municipio agrícola en donde el 100% de las familias se dedican al cultivo de granos básicos para el consumo familiar, debido a que es solamente de esta manera que se puede contar con las condiciones mínimas de alimentación, produciendo los granos básicos de la alimentación del municipio. Como es maíz y el frijol. Dadas las condiciones de pobreza y de la no generación de ingresos dentro del municipio, las familias se ven obligadas a trabajar la tierra que en un 40% son dueños y el otro 60% la arrenda. Por lo menos para producir alimentos para por lo menos nueve meses del año contar con el maíz y el frijol para el consumo familiar. Esta situación de las familias que en todo caso también es nuestra situación nos sentimos comprometidos con nuestros electores apalea en parte y mitigar el hambre en nuestro municipio. Por otro lado quizás de nuestra parte hemos hecho una interpretación no adecuada del Art. 5 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y social. De los municipios en los cuales dice que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. Tomando en cuenta que las características del municipio son actividades económicas de carácter agrícola en las cuales generan el sustento diario de la familia, si bien es cierto que no generan literalmente dinero metálico pero sí se genera insumos de manutención de la prole, se previene la delincuencia al brindar la oportunidad de ocupación, y se mitiga el hambre, al mismo tiempo que mitigamos la migración a las ciudades en busca de posibilidades de trabajo y mantenemos la unidad familiar y comunal ya que en nuestro municipio se practica mucho el trueque o sea el cambio de un alimento por otro para completar así la alimentación, al mismo tiempo que promovemos



la solidaridad entre los habitantes ya que unos se ayudan con otros, los jóvenes que les ayudan a los más ancianos a realizar sus trabajos sin ningún cobro solamente porque estamos concientes de la necesidad dentro de todas las familias. También con este proyecto promovemos el aporte comunal de contrapartida de cada familia al buscar las formas de obtener los otros insumos necesarios para que la producción sea un éxito, ellos ponen su trabajo, a veces a cambio del arriendo de la tierra. Estamos concientes hoy que se nos ha explicado la ley que posiblemente estemos equivocados al interpretarla pero estamos seguros que hemos construido vidas, y una sociedad solidaria, sana de la delincuencia y sobre todo hemos aportado un granito de arena en la sobrevivencia de todos los habitantes de una forma directa. Si bien es cierto que no hemos construido infraestructura de calles, pero sí se puede advertir en ellas que no tenemos jóvenes mareros y delincuentes los cuales ocasionen daño a la población. Ustedes han hecho las entrevistas a los habitantes y se han dado cuenta que estos proyectos ha sido de impacto en la población y que somos un municipio pobre pero sano en asuntos de delincuencia y esto es debido a que hemos iniciado nuestro trabajo atacando la necesidad principal del ser humano el hambre. Apelamos a ustedes y a quienes corresponda estudiar las formas de posibilitar en la Ley la realización de actividades que como estas conlleven los beneficios antes descritos, y solicitamos se nos acepten estas explicaciones y se nos desvanezcan las recomendaciones en este rubro, la historia les reconocerá esta labor.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por la Administración Municipal, estos no justifican que se hayan utilizado estos fondos para la compra de fertilizante, debido a que la Municipalidad realizó el egreso por la compra de fertilizantes por un monto de \$60,154.88, erogación que no está acorde a lo que tipifica la Ley. Por lo tanto la observación se mantiene.



#### IV. RECOMENDACIONES.

- 1) Al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe UACI para que aplique en los procesos de licitación los criterios de evaluación de oferta a los participantes de los procesos de Licitación; y al Jefe UACI acatar las instrucciones giradas por el Concejo Municipal.
- 2) Al Concejo Municipal legalizar las bases de licitación utilizadas en los procesos de licitación, y el monto total de cada uno de los proyectos ejecutados mediante la emisión del respectivo Acuerdo Municipal.
- 3) Al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe UACI para que elabore el Acta de recepción respectiva en cada uno de los proyectos ejecutados, elabore la programación anual de adquisiciones y contrataciones, establezca y mantenga actualizado del banco de información de los

proveedores, implemente un adecuado control sobre los materiales adquiridos en la ejecución de los proyectos por Administración, solicite las cotizaciones respectivas en la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, y al Jefe UACI, acatar las instrucciones giradas por el Concejo Municipal.

**V. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad Jerusalén, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTORA DE AUDITORÍA CINCO.**

